



RESOLUCIÓN No. 183-CSUP-2024

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República, dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente”.

Que, el Art. 84 de la LOES, determina: “Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior (...)”;

Que, Art. 123 de la LOES, señala: “El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras”;

Que, el literal g) del Art. 169 de la LOES, prescribe: “(...) son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: “Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de



la Educación Superior. El Reglamento de Régimen Académico establecerá los mecanismos y régimen de excepción que permitan la obtención del grado a los egresados que no hayan podido hacerlo en los períodos ordinarios definidos”;

Que, el 9 de marzo del 2023 fue aprobada por el Consejo de Educación Superior la Codificación del Reglamento de Régimen Académico;

Que, el régimen académico como el modelo educativo constituyen requisitos imprescindibles para asegurar la gestión académica de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi y, en particular, de sus carreras; en función de satisfacer los requerimientos académicos y de formación de profesionales solidarios, responsables, emprendedores y proactivos, a nivel de grado y postgrado, capaces de solucionar problemas del contexto, generando y aplicando conocimientos científicos y técnicos, en correspondencia con el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, fue creada mediante Ley No. 2006-36 del 15 de marzo de 2006, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril de 2006;

Que, el Estatuto de la UPEC fue validado por el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución N° RPC-SO-19-No.295-2022, adoptada en la Décima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 18 de mayo del 2022; y,

Que, el literal h) Art. 19 del Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi establece: “Son funciones y atribuciones del Consejo Superior Universitario Politécnico: Literal h) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos y disposiciones de carácter general, que sean necesarios para el desarrollo normal de las actividades de la institución”.

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutaria el Consejo Superior Universitario Politécnico, expide la reforma a la:

CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO Y DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES



CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO, FUNCIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Art. 1.- Ámbito.- El presente Reglamento se aplica de manera obligatoria a la gestión académica y sus funciones sustantivas, tanto en la oferta de grado como de posgrado.

Art. 2.- Objeto.- El objeto de este Reglamento es regular y orientar los procesos estudiantiles, académicos y de las funciones sustantivas en los niveles de formación y modalidades de estudio que se imparten en la UPEC, en el marco de lo dispuesto en la normativa emitida por el Sistema de Educación Superior.

Art. 3.- Funciones sustantivas y su articulación.- Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes:

a. Docencia.- La docencia es la construcción de conocimientos y desarrollo de capacidades y habilidades, resultante de la interacción entre docentes y estudiantes en experiencias de enseñanza-aprendizaje; en ambientes que promueven la relación de la teoría con la práctica y garanticen la libertad de pensamiento, la reflexión crítica y el compromiso ético.

El propósito de la docencia es el logro de los resultados de aprendizaje para la formación integral de ciudadanos profesionales comprometidos con el servicio, aporte y transformación de su entorno. Se enmarca en un modelo educativo-pedagógico y en la gestión curricular en permanente actualización; orientada por la pertinencia, el reconocimiento de la diversidad, la interculturalidad y el diálogo de saberes.

La docencia integra las disciplinas, conocimientos y marcos teóricos para el desarrollo de la investigación y la vinculación con la sociedad; se retroalimenta de éstas para diseñar, actualizar y fortalecer el currículo.

b. Investigación.- La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios y recursos y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas.

La investigación la ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social del conocimiento y



su aprovechamiento en la generación de nuevos productos, procesos o servicios.

- c. Vinculación con la sociedad.-** Como función sustantiva genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de la UPEC para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes.

La UPEC desarrolla esta función sustantiva mediante un conjunto de planes, programas, proyectos e iniciativas de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática, tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber; que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.

La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral de los estudiantes, que complementan la teoría con la práctica en los procesos de enseñanza-aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y la formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; y, al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes.

- d. Articulación de las funciones sustantivas:** La aplicación del Modelo Educativo Ecológico contextual de la UPEC, garantiza la articulación de las funciones sustantivas de docencia, investigación y vinculación, así como la interdisciplinariedad, en la formación profesional.

Art. 4.- Objetivos.- Los objetivos del régimen académico y de estudiantes de la UPEC son:

- a.** Garantizar una formación de calidad que procure a la excelencia y pertinencia, en correspondencia a las necesidades de transformación y participación social; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable;
- b.** Articular y fortalecer la gestión académica-formativa, en todos los niveles y modalidades de aprendizaje, con miras a fortalecer la investigación científica, tecnológica y social, la formación profesional y la vinculación con la sociedad; en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo;



- c. Promover la diversidad, integralidad, flexibilidad y permeabilidad de los planes curriculares, garantizando la libertad de pensamiento; y, la centralidad del estudiante en el proceso educativo;
- d. Favorecer la movilidad nacional e internacional de docente, investigadores, estudiantes; así como la internacionalización de la formación;
- e. Contribuir a la formación del talento humano y al desarrollo de profesionales y ciudadanos críticos, creativos, deliberativos y éticos, que desarrollen conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos, comprometiéndose con las transformaciones de los entornos sociales y naturales, respetando la interculturalidad, igualdad de género y demás derechos constitucionales;
- f. Desarrollar una educación centrada en los sujetos educativos, promoviendo el desarrollo de entornos pedagógico-curriculares interactivos, creativos y de co-construcción innovadora del conocimiento y los saberes;
- g. Impulsar el conocimiento de carácter multi, inter y transdisciplinarios en la formación de grado y posgrado, la investigación, la vinculación con la sociedad y la gestión;
- h. Contribuir a la construcción de una cultura ecológica de conciencia para la conservación, mejoramiento y protección del ambiente; y, el uso racional de los recursos naturales;
- i. Propiciar la conformación e integración en redes académicas y de investigación, tanto nacional como internacional, para el desarrollo de procesos de producción del conocimiento y los aprendizajes profesionales;
- j. Desarrollar la educación desde la perspectiva de un servicio público, aportando a la democratización del conocimiento, para la garantía de derechos y reducción de la inequidad en la sociedad; y,
- k. Regular los procesos estudiantiles, régimen disciplinario y seguimiento de los estudiantes en todas las modalidades de estudio.

Art. 5.- Enfoque de derechos.- La UPEC priorizará la atención de las personas y grupos vulnerables: mujeres, pueblos y nacionalidades, niñez y juventud, personas adultas mayores, personas con discapacidad, diversidad de persona en razón de identidad por su sexo, género y orientación sexual, enfoque de poblaciones en riesgo de la salud, entre otros; y, de esta manera, concretar acciones afirmativas específicas y preferenciales hacia los grupos de atención prioritaria de la sociedad, en la búsqueda de la inclusión social.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE

CRÉDITOS, PERÍODOS ACADÉMICOS Y NIVELES DE FORMACIÓN



CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE

Art. 6.- Modelo Educativo.- El Modelo Educativo Ecológico contextual, centrado en el estudiante, busca desarrollar las capacidades de: aprender, desaprender; y, reaprender en el más amplio concepto, así mismo, ampliar las oportunidades y contribuir a la eliminación de las brechas e inequidad.

El modelo educativo de la Universidad es una abstracción teórica, con base y fundamentos filosóficos, pedagógicos, legales y de saberes integrados, en donde sus relaciones esenciales son el trabajo mediado entre el docente y el estudiante, que guía el desarrollo de las funciones sustantivas hacia la consecución de resultados de aprendizaje para la formación profesional.

Art. 7.- De las políticas de cooperación.- La UPEC por medio de sus Autoridades, Unidades Académicas, Direcciones y Comisiones, procurará establecer y ejecutar políticas de cooperación con las entidades del área de influencia universitaria y con las autoridades educativas locales, regionales y nacionales e internacionales, para el mejoramiento sistemático de los niveles de formación de grado y posgrado.

CAPÍTULO II

CRÉDITOS Y PERÍODOS ACADÉMICOS EN LOS NIVELES DE FORMACIÓN

Art. 8.- Principios de la organización académico curricular mediante créditos.- La organización académico curricular, mediante un sistema de créditos, se basa en los siguientes principios:

- a. **Es un sistema centrado en el estudiante:** Mide la dedicación, en tiempo del estudiante, para el logro de competencias y objetivos de aprendizaje establecidos en la carrera o programa;
- b. **Tiene equivalencia internacional:** Permite establecer la equivalencia entre carreras o programas con estándares internacionales y, por tanto, facilita su transferencia; y,
- c. **Es referencial:** Mide de manera aproximada el volumen de trabajo académico de un estudiante en cualquier componente de formación y en distintas actividades de aprendizaje.

Art. 9.- Sistema de créditos académicos.- El sistema de créditos académicos es una modalidad de organización académico-curricular que determina el volumen de trabajo académico exigido al estudiante en cada uno de los



niveles, carreras y programas de la educación superior en función del tiempo previsto, objetivos, perfiles de egreso, planes de estudio, períodos académicos, actividades de aprendizaje y modalidades de estudio.

Art. 10.- Crédito académico.- Un crédito académico es la unidad cuantitativa de medida, para el tiempo y dedicación académica por parte del estudiante, que integra las siguientes actividades de aprendizaje: Aprendizaje en contacto con el docente; aprendizaje autónomo; y, aprendizaje práctico/experimental. Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de actividad del estudiante en las distintas actividades de aprendizaje previstas en el plan de estudios. La UPEC organizará sus carreras y programas en créditos.

Art. 11.- Períodos académicos.- La UPEC planificará al menos dos periodos académicos al año. La universidad en ejercicio de su autonomía responsable podrá distribuir el número de horas que comprenderá cada período académico, considerando que un estudiante de tiempo completo durante su carrera dedicará un promedio de cuarenta y cinco (45) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la modalidad de estudios.

En las asignaturas, cursos o sus equivalentes en los que se requieran laboratorios, las horas correspondientes deberán sumarse al componente de aprendizaje práctico-experimental.

La planificación se realizará con horas de 60 minutos que serán distribuidas en los campos de formación y unidades de organización del currículo.

Art. 12.- Tipos de períodos académicos:

- a. Períodos académicos ordinarios:** Corresponden a dos períodos académicos al año, cada uno tendrá una duración de 17 semanas. Para las carreras del campo de la salud se planificarán 18 semanas, si fuera necesario.
- b. Períodos intersemestrales:** Son aquellos períodos de corta duración que se aperturan con el objetivo de apoyar el desarrollo curricular de las carreras y centros con el propósito de garantizar la titulación de los estudiantes en los tiempos establecidos para cada cohorte. Estos períodos se ejecutarán en los recesos entre los períodos ordinarios; podrán planificarse hasta dos periodos en el año, según las necesidades institucionales. Su tiempo de duración será de un máximo 8 semanas intensivas.

Art. 13.- De la planificación de los períodos académicos: Para la planificación de períodos académicos y sus respectivos distributivos de trabajo se considerarán las siguientes directrices:

1.- Directrices para la planificación de períodos académicos ordinarios:

- a.** Se planificarán las carreras, los centros y el período de nivelación;
- b.** Según la modalidad de estudios aprobada por el CES para cada carrera vigente;
- c.** El Centro de Idiomas y Lenguas Nativas "CIDEN", planificará en modalidad híbrida y en línea, según corresponda para cada carrera;
- d.** Todos los centros deben contemplar las diferentes modalidades de estudio (aprobadas por el CES); y, ajustar su oferta según los requerimientos en las jornadas establecidas para el efecto. En ninguna circunstancia se colocarán estas asignaturas fuera de las franjas horarias establecidas para las modalidades semipresencial, en línea, híbrida o virtual. Se podrán aplicar otras modalidades de aprendizaje, hasta un cuarenta y nueve por ciento (49%), de las asignaturas, cursos o sus equivalentes;
- e.** Se planificarán franjas horarias para buscar que los estudiantes no registren inconvenientes de cruces de horarios. Las carreras deberán considerar las jornadas: matutina, vespertina y nocturna;
- f.** La Dirección Académica coordinará con el Departamento de TIC, la implementación del SGI, para ajustar todos los requerimientos de las carreras en diferentes modalidades, garantizando todos los procesos académicos, de registro, seguimiento y aseguramiento de la calidad;
- g.** El número de estudiantes por paralelo será distribuido de manera equitativa, programando paralelos de máximo 40 estudiantes por aula a excepción de las carreras que cuenten con 90 estudiantes o más por nivel, podrán planificar tres paralelos, previo al análisis de disponibilidad presupuestaria;
- h.** El número mínimo de estudiantes por asignatura será de 15; de existir paralelos con menor número de estudiantes (< de 15) se aplicará el proceso de homologación establecido en el Reglamento de Régimen Académico (CES) y normativa interna; salvo casos excepcionales debidamente justificados por la Dirección de Carrera y Consejos de Facultad;
- i.** En las carreras de salud se pueden dedicar hasta cincuenta (50) horas por semana;
- j.** El estudiante puede tomar hasta 20 horas semanales de clases en contacto con el docente, a las que se les puede añadir las horas de asignaturas optativas o de centros, sin sobrepasar la dedicación de máximo 25 horas semanales en contacto con el docente. El estudiante puede tomar adicionalmente las asignaturas de los centros que podrán ser planificadas para los fines de semana, horarios intensivos y franjas horarias, las mismas que deben ser presentadas para su aprobación

ante el Consejo Académico, hasta una semana antes del inicio de cada período académico;

- k. La actualización permanente de los formatos de planificación curricular que garantice la aplicación del Modelo Educativo de la UPEC es responsabilidad de la Dirección Académica. Estos instrumentos deben ser entregados a Decanatos y estos a su vez a las Direcciones de Carrera, instancias que garantizarán el cumplimiento de la programación docente;
- l. Previo el inicio de cada período académico todo el personal docente deberá presentar la actualización del sílabo revisado y aprobado por el Director de Carrera, o Director de Centro, mismo que será ingresado al EVA; al igual que la guía didáctica en las carreras de modalidad semipresencial y en línea;
- m. Se deberá subir al sistema integrado el programa analítico con su respectivo sílabo (por cada asignatura) hasta por el máximo de una semana de iniciado el periodo académico, previa revisión y aprobación de la Dirección de Carrera;
- n. La planificación de las actividades académicas inherentes a las carreras y centros, considerarán las actividades que apoyen a la docencia, investigación y vinculación con la sociedad, así como de las actividades: científicas, artísticas, sociales, culturales y deportivas inherentes a su campo y área de formación. Esta planificación deberá ser aprobada por los Consejos de Facultad de manera previa. Para el caso de los Centros Académicos de Formación Complementaria serán aprobados por el Vicerrectorado; los mismos que deberán contribuir de manera general a las carreras; Estas planificaciones se integran en la Planificación Institucional de articulación de las funciones sustantivas que presenta la Dirección Académica para ser aprobadas en última instancia por el Consejo Académico;
- o. El calendario académico deberá integrar las actividades generales y comunes para todas las carreras y centros; además de considerar los feriados nacionales y locales, así como establecer las fechas para la entrega de notas parciales y finales considerará los horarios de todas las modalidades de estudio; y,
- p. El cierre de registro de calificaciones se ejecutará conforme a lo establecido en el calendario académico, con el fin de evitar el cambio de este cronograma en el sistema integrado.

2.- Directrices para la planificación de periodos intersemestrales:

Los períodos intersemestrales se planificarán de manera exclusiva con personal docente titular. En casos muy excepcionales al tratarse de asignaturas optativas-complementarias podrán desarrollarse con personal contratado para el efecto, se deberá contar de forma previa con disponibilidad presupuestaria.

Estos periodos intersemestrales se planificarán, bajo las siguientes directrices:

- a.** Los períodos intersemestrales pueden planificarse en máximo dos al año cuando ya se ajusten los cronogramas de los períodos ordinarios;
- b.** La planificación la realizará el Director de Carrera o el Coordinador de cada Centro; la misma que deberá ser presentada al Decano o Director de Centros respectivamente; quienes a su vez presentarán la planificación pre aprobada al Vicerrectorado, hasta dos semanas antes del cierre de cada período académico ordinario. Esta programación deberá ser aprobada por el Consejo Académico;
- c.** Para las carreras en modalidades semipresencial o virtual, estos períodos podrán considerar en su planificación tanto asignaturas curriculares y/o asignaturas optativas de los centros, respetando el horario y características establecidas en los planes de implementación de cada carrera;
- d.** Las asignaturas se planificarán con hasta 24 horas semanales en docencia, (modalidad presencial); y, hasta 20 horas semanales en las modalidades semipresencial y virtual. Los formatos de las asignaturas pueden ser presenciales, "híbridas", o con uso complementario de otras modalidades de aprendizaje según lo establece el RRA vigente;
- e.** Se pueden planificar asignaturas en las que el número de estudiantes correspondan a segundas o terceras matrículas con el propósito de asegurar procesos de titulación; o de estudiantes con primera matrícula en que la organización curricular les permita nivelar o acelerar sus asignaturas;
- f.** Se planificarán las asignaturas siempre y cuando se cuente con un mínimo de 15 estudiantes o con un informe que justifique su pertinencia desde la Dirección de Carrera. El máximo de estudiantes por aula será de 40;
- g.** El estudiante puede tomar hasta 2 asignaturas en este periodo, siempre y cuando no supere un máximo de 8 horas diarias de clase;
- h.** Cada docente tendrá a su cargo una sola asignatura pudiendo tener hasta tres paralelos;
- i.** La planificación de cada asignatura contemplará los instrumentos curriculares respectivos (plan analítico, sílabo, guía didáctica y aula virtual según el caso) actualizada, revisada y aprobada por el Director de Carrera o Director de Centros, hasta una semana antes del inicio de clases;
- j.** Se planificarán las clases según la modalidad de estudios aprobada por el CES; y,
- k.** La Dirección Académica elaborará el calendario académico por cada período intersemestral, el mismo que será aprobado por el Consejo Académico.

3.- Planificación de periodos académicos de los programas de cuarto nivel:

La Dirección de Posgrado considera la planificación y ejecución de los periodos académicos de sus programas de cuarto nivel, los cuales han sido aprobados por el Consejo de Educación Superior (CES).

CAPÍTULO III DE LOS NIVELES DE FORMACIÓN

Art. 14.- Niveles de formación.- La UPEC se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes:

- a. Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado; y,
- b. Cuarto nivel o de posgrado.

Corresponden a tercer nivel los tipos de formación: técnico-tecnológico superior, y grado; y, al cuarto nivel: tecnológico y académico.

Con base en lo dispuesto en el artículo 130 de la LOES, la universidad otorgará títulos según las denominaciones establecidas en el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos.

Art. 15.- Títulos del tercer nivel técnico-tecnológico superior y de grado.- En el tercer nivel de formación, la UPEC, una vez que cumplan los requisitos que las normas determinen, podrá expedir los siguientes títulos:

- a. Técnico Superior o su equivalente;
- b. Tecnólogo Superior o su equivalente;
- c. Tecnólogo Superior Universitario o su equivalente, de conformidad al Reglamento General a la LOES; y,
- d. Licenciado/a, ingeniero/a o los que correspondan a los estudios en el tercer nivel de grado.

Art. 16.- Ingreso a tercer nivel.- Para el ingreso al tercer nivel en la UPEC, se requiere poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; además de haber cumplido los requisitos normados por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión que observará los principios de igualdad de oportunidades, de libertad de elección de carrera y de méritos. Además, cumplir con los requisitos adicionales, establecidos en la normativa interna de la UPEC.

La Universidad aceptará los títulos de bachiller obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación del Ecuador.



Para tal efecto, se podrán implementar plazos especiales para la presentación de la documentación, que contemplen el tiempo que el Ministerio requiere para el reconocimiento o equiparación de estos estudios.

Art. 17.- Estrategias de nivelación. - La UPEC diseñará una propuesta y estrategia curricular que posibilite la nivelación de conocimientos, como un mecanismo para evitar la deserción estudiantil, contribuyendo a garantizar la permanencia en la educación superior y la eficiencia terminal. El proceso de nivelación se encontrará desarrollado en el Reglamento de Registro, Admisión y Nivelación.

Art. 18.- Duración de las carreras de tercer nivel.- Las carreras serán planificadas en función de la siguiente organización:

		Créditos totales (No incluye internado rotativo en áreas de Salud)	
		Min.	Max.
Tercer Nivel Técnico-Tecnológico	Técnico Superior	30	60
	Tecnológico Superior	60	75
	Tecnológico Superior Universitario	90	105
Tercer Nivel de Grado	Licenciatura y títulos profesionales	120	150
	Veterinaria	135	150

Art. 19.- Itinerarios académicos.- Los itinerarios académicos son trayectorias de aprendizaje que profundizan en un ámbito específico de la formación profesional en el tercer nivel, con actividades complementarias de fortalecimiento del conocimiento y el perfil de egreso con relación al objeto de la carrera. En cada carrera se podrán planificar hasta tres (3) itinerarios para los campos de intervención de la profesión.

La Universidad podrá extender certificados de Educación Continua por haber cursado los itinerarios académicos que consten en la malla curricular aprobada por el CES, sin que ello implique el reconocimiento de una mención en su título.

Art. 20.- Títulos de cuarto nivel o de posgrado.- En este nivel de formación la Universidad podrá, en función de sus programas aprobados, expedir los siguientes títulos:

1. Especialista Tecnológico;
2. Especialista;
3. Especialista (en el campo de la salud);
4. Magíster Tecnológico;

5. Magíster; y,
6. Doctor (PhD o su equivalente).

Art. 21.- Ingreso al cuarto nivel o posgrado.- Para el ingreso a un programa de cuarto nivel se requiere:

- a. Para el posgrado tecnológico:** Poseer un título de tercer nivel tecnológico superior universitario o su equivalente en el campo de las artes, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula;
- b. Para el posgrado académico:** Poseer título de tercer nivel de grado, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula; y,
- c. Para el doctorado (PhD o su equivalente):** Lo establecido en la normativa específica expedida por el CES.

En el caso de que el título de tercer nivel tecnológico superior universitario o de grado sea obtenido en el exterior o por doble titulación, el estudiante para inscribirse en el programa deberá presentarlo a la UPEC debidamente apostillado o legalizado por vía consular.

Será responsabilidad de Secretaría General y/o Admisión y Registro, verificar que el título corresponde a tercer nivel tecnológico superior universitario o de grado.

Art. 22.- Duración de los programas de posgrado.- Los programas serán planificados en función de la siguiente organización:

	Créditos totales	
	Min.	Max.
Especialización Tecnológica	15	30
Especialización	15	30
Maestría Tecnológica	30	45
Maestría Académica (MA)	30	60

La duración de un doctorado dependerá del campo del conocimiento en el cual se lo diseñe. La duración estándar de un doctorado será de mínimo seis (6) periodos académicos o tres (3) años. Dependiendo del perfil del aspirante, su titulación puede tomar de entre seis (6) hasta diez (10) periodos académicos,



contados desde la fecha de matrícula inicial en el programa. Cumplido este plazo máximo, el doctorando tendrá derecho a solicitar la extensión de plazo por una sola ocasión, hasta por un (1) año, con la debida justificación.

Art. 23.- Estudios avanzados.- Un estudiante de grado, con base en su mérito académico, podrá solicitar cursar una o varias asignaturas, cursos o equivalentes del nivel de posgrado, y el acceso a este tipo de estudios será regulado por la Dirección de Posgrado de la UPEC. Para tal efecto la UPEC podrá cobrar el valor o valores correspondientes, sin que aquello implique violación alguna de la gratuidad.

Si el estudiante decide cursar el programa de posgrado que incluye la o las asignaturas, cursos o equivalentes, la Dirección de Posgrado podrá acreditar las horas y/o créditos aprobados. En caso de que, la asignatura, curso o equivalente pertenezca a otro programa u otra IES, se realizará el correspondiente proceso de homologación.

Art. 24.- Menciones.- Son trayectorias académicas que enfatizan en un ámbito específico del conocimiento en la formación del cuarto nivel. Los programas de posgrado podrán tener hasta tres menciones. Los proyectos de especialización en el campo de la salud no podrán contar con menciones.

TÍTULO III DOCENCIA

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN DEL APRENDIZAJE

Art. 25.- Actividades de aprendizaje.- Las actividades de aprendizaje procuran el logro de los objetivos de la carrera o programa académico, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento.

La organización del aprendizaje, a través de créditos; se planificarán en los siguientes componentes:

- a. Aprendizaje en contacto con el docente;
- b. Aprendizaje autónomo; y,
- c. Aprendizaje práctico-experimental (que podrá ser o no en contacto con el docente a excepción del campo de la salud que deberá contar con un docente tutor).

Art. 26.- Aprendizaje en contacto con el docente.- El aprendizaje en contacto con el docente es el conjunto de actividades individuales o grupales, desarrolladas con intervención y supervisión directa del docente (de forma presencial o virtual, sincrónica o asincrónica) que comprende las clases, tutorías, conferencias, seminarios, talleres, proyectos en aula (presencial o virtual), en correspondencia con el modelo educativo institucional.

El aprendizaje en contacto con el docente también podrá desarrollarse bajo la modalidad de tutoría, excepto en el campo de la salud.

Las tutorías consisten en un mecanismo de personalización de la enseñanza-aprendizaje, ajustando el proceso a las características del estudiante y sus necesidades formativas/educativas.

Art. 27.- Aprendizaje autónomo.- El aprendizaje autónomo es el conjunto de actividades de aprendizaje individuales o grupales desarrolladas de forma independiente por el estudiante sin contacto con el personal académico o el personal de apoyo académico. Las actividades planificadas y/o guiadas por el docente se desarrollarán en función de su capacidad de iniciativa y de planificación; de manejo crítico de fuentes y contenidos de información; planteamiento y resolución de problemas; la motivación y la curiosidad para conocer, investigar e innovar; la transferencia y contextualización de conocimientos; la reflexión crítica y autoevaluación del propio trabajo, entre las principales. Para su desarrollo, deberán planificarse y evaluarse actividades específicas, tales como: la lectura crítica de textos; la investigación documental; la escritura académica y/o científica; la elaboración de informes, portafolios, proyectos, planes, presentaciones, entre otras; así como otras actividades que establezca la universidad en correspondencia con el modelo educativo ecológico contextual de la UPEC.

Art. 28.- Aprendizaje práctico-experimental.- El aprendizaje práctico-experimental es el conjunto de actividades (individuales o grupales) de aplicación de contenidos conceptuales, procedimentales, técnicos, entre otros, a la resolución de problemas prácticos, comprobación, experimentación, contrastación, replicación y demás definidos por la universidad; de casos, fenómenos, métodos y otros, que pueden requerir uso de infraestructura (física o virtual), equipos, instrumentos, y demás material, facilitados por la universidad.

Art. 29.- Registro de la organización de aprendizaje.- Las actividades de aprendizaje establecidas en cada programa serán registradas en el distributivo docente con el objetivo de realizar el seguimiento y aseguramiento de la calidad en la formación profesional; a excepción de las actividades de aprendizaje autónomo. En el campo de la salud se registrarán las horas destinadas al internado y externado.

TITULO IV DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR DE GRADO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 30.- Unidad de Integración Curricular de Grado.- La Unidad de Integración Curricular de Grado será el máximo órgano de decisión de los lineamientos, estructura de contenidos, parámetros, evaluación y aprobación para el desarrollo de los procesos de titulación en sus dos opciones: Trabajo de Integración Curricular (con enfoque de investigación o emprendimiento); Examen de Carácter Complexivo (ECC); y, las opciones que se crearen, así como normar los procesos de incorporación, aprobación y evaluación de los estudiantes de las carreras.

Art. 31.- Conformación de la UICG.- La Unidad de Integración Curricular de Grado estará conformada por:

- a. Vicerrector/a;
- b. Decanos/as de las Facultades;
- c. Director/a Académico;
- d. El Coordinador/a General de las UICG; y,
- e. Los Coordinadores de la UICG de las Carreras.

El/la secretario/a será designado de entre los miembros de la UICG.

Art. 32.- Funcionamiento de la UICG.- El funcionamiento de La Unidad de Integración Curricular de Grado (UICG), será de la siguiente manera:

- a. **Máxima Autoridad de la UICG:** Vicerrector/a;
- b. **Instancia de planificación:** Coordinador General de la UICG; y, Director/a Académico/a;
- c. **Instancia de coordinación:** Decano/a;
- d. **Instancia de ejecución:** Directores/as de Carrera; Coordinadores de las Unidades de Integración Curricular de las Carreras; el Responsable del Centro de Formación Emprendedora; y Tutores/as; y,
- e. **Instancia de asesoría:** Procuraduría y Secretaría General.

Art. 33.- De las funciones de la UICG.- Son funciones las siguientes:

- a. Emitir las directrices para el desarrollo de los procesos de titulación;

- b. Reformar las guías, formatos y demás documentos de los procesos de titulación;
- c. Proponer reformas a las normativas relacionadas con los procesos de titulación;
- d. Designar al Coordinador/a general de la UICG; y,
- e. Dar seguimiento a los procesos de titulación.

Art. 34.- De las responsabilidades específicas de los intervinientes en el proceso de titulación.- Serán responsabilidades específicas de las unidades académicas y administrativas, las siguientes:

- a. **Vicerrectorado.-** Orienta el proceso de titulación; autoriza la ejecución del plan aprobado y de manera directa, autoriza los cambios que justificadamente presente el coordinado de la UICG.
- b. **Dirección Académica.-** Incorpora la planificación que presenta Vicerrectorado al plan anual de titulación para aprobación del Consejo Académico;
- c. **Decanato.-** Se encarga de coordinar y velar por el cumplimiento administrativo del proceso de titulación e incorporación;
- d. **Director de Carrera y Coordinador de la UICG.-** Serán los responsables de ejecutar la planificación del proceso de titulación; custodiar todas las evidencias de los procesos de titulación en coordinación con Secretaria General.
- e. **Centro de Formación Emprendedora.- Apoyar** a los estudiantes que optaron por la opción de Trabajo de Integración Curricular con enfoque en Emprendimiento, en coordinación con sus tutores designados, y,
- f. **Secretaría General.-** Asiste a los procesos de grado; elabora y da lectura al acta de grado; supervisa la emisión y legalización de información para el registro de títulos en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador; además de emitir las certificaciones que sean de su competencia para la titulación de los estudiantes.

Art 35.- Del Coordinador General de la UICG.- Tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Elabora la planificación anual de la UICG en coordinación con la Dirección Académica; y, con los Coordinadores de la UIC de cada Carrera;
- b. Presenta a Vicerrectorado la planificación anual de la UICG a ser aprobada en Consejo Académico.
- c. Realiza el control de la ejecución de la planificación anual de la UICG con los Coordinadores de las UIC de las carreras.

- d. Lidera la elaboración y actualización de las guías metodológicas, instrumentos y demás componentes para la aplicación de la UICG, que serán propuestas con los Coordinadores de la UIC de las Carreras.
- e. Coordina el proceso de aplicación de las opciones de titulación de las Carreras, previa autorización de Vicerrectorado.
- f. Garantiza el cumplimiento de la planificación operativa de la UICG; de los procesos y procedimientos determinados por cada UIC de las Carreras; y, la aplicación normativa para cada opción de titulación.

Art. 36.- De las responsabilidades específicas del Director/a de la Carrera.- Las responsabilidades del Director/a de la Carrera en el proceso de titulación serán:

- a. Designa al Coordinador/a de la UICG de la Carrera, quien será docente titular u ocasional, de preferencia con formación y experiencia en metodología de la investigación o de comprobada experiencia en el campo investigativo; en el caso de designar a un docente ocasional su designación será únicamente mientras dure el periodo de contratación;
- b. En ausencia temporal del Coordinador/a de la UICG de la Carrera, el Director/a respectivo asumirá todas sus responsabilidades;
- c. Aprueba las solicitudes y declara como idóneos a los estudiantes aspirantes a ingresar a la UICG de las Carreras;
- d. Designa tutores para los trabajos de integración curricular TIC en investigación o con enfoque en emprendimiento).
- e. Designa de forma conjunta con el Coordinador de la UICG los Tribunales para sustentación de planes de TIC; y sugiere, al Decano el Tribunal para la designación del componente práctico del ECC; y,
- f. Las demás que le permitan cumplir con el proceso de titulación

CAPÍTULO II

UNIDADES DE INTEGRACIÓN CURRICULAR DE LAS CARRERAS

Art. 37.- Unidades de Integración Curricular de las Carreras.- Son unidades encargadas de ejecutar los procesos de titulación que se desarrollan en cada una de las carreras, la cual estará conformada por un Docente Coordinador.

Art. 38.- Responsabilidades del Coordinador/a de la Unidad de Integración Curricular de las Carreras.- El Coordinador/a de la UICG tiene las siguientes obligaciones:

- a. Ejecuta la planificación y el proceso de la UICG de la Carrera, de manera conjunta con el Director respectivo con base a la normativa institucional vigente;

- b.** Gestiona la logística necesaria para el proceso de titulación; y, socializa las disposiciones y procesos de titulación de la Carrera a las diferentes dependencias relacionadas con el proceso de titulación;
- c.** Gestiona y organiza los expedientes físicos o digitales de los estudiantes que ingresan a la UICG según la opción de titulación, en coordinación con los asistentes administrativos, hasta el cumplimiento de la lista de verificación de la opción de titulación correspondiente;
- d.** Elabora un informe general de resultados y del acompañamiento a los estudiantes en las diferentes opciones de la UICG, al finalizar cada periodo académico;
- e.** Brinda solución a los inconvenientes que se presenten durante el desarrollo de los procesos de la UICG; de manera coordinada con el Director/a de Carrera;
- f.** Se responsabiliza de la cadena de custodia y confidencialidad de la elaboración del banco de preguntas con base estructurada del examen de carácter complejo; dentro del proceso de la UICG, en coordinación con el Director de la Carrera; y,
- g.** Entrega el expediente del estudiante que ha culminado su proceso de titulación en la Carrera al Director/a respectivo para que consolide en el único expediente del estudiante.
- h.** Participa de manera conjunta y obligatoria, de las reuniones que convoque la Coordinación de la UICG, así como en la elaboración y actualización de guías metodológicas, instrumentos y demás componentes que se aplican en los procesos de titulación.

Art. 39.- Docentes de la Unidad de Integración Curricular.- Los docentes que formarán parte de la UICG, de preferencia deberán cumplir con el perfil de formación en metodología de la investigación, o con experiencia comprobada en el campo de la investigación científica de acuerdo con las áreas del conocimiento.

El personal docente asignado recibirá la capacitación necesaria desde su ingreso a la UICG por parte del coordinador, bajo la supervisión del Director de la Carrera, para asegurar la calidad y la efectividad de la UICG.

CAPITULO III DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN

Art. 40.- De las opciones de titulación.- Serán opciones de titulación las siguientes:

- 1.** Trabajo de Integración Curricular con:
 - a.** enfoque en investigación; y,
 - b.** enfoque en emprendimiento.



2. Examen de Carácter Complexivo; y,
3. Otras que se crearen.

Art. 41.- Trabajo de Integración Curricular.- Esta opción se orienta a encontrar resultados que den respuesta a un problema que el estudiante en su investigación se ha planteado. Puede hacer uso de cualquiera de los métodos y tipos de investigación existentes, según el campo de conocimiento de la Carrera, y las líneas de investigación institucionales, pudiendo ser inter, multi o transdisciplinaria. Esta propuesta puede ser Trabajo de Integración Curricular con enfoque en investigación; y, Trabajo de Integración Curricular con enfoque en emprendimiento.

Art. 42.- Examen de Carácter Complexivo.- Esta opción se orienta a interrelacionar competencias y contenidos acordes con el perfil de egreso de la Carrera. Consiste en una prueba de carácter teórico y otra práctica, mediante las cuales el estudiante deberá demostrar el manejo integral de las competencias adquiridas a lo largo de su formación, articulados al perfil de egreso de la Carrera.

CAPITULO IV GUÍAS METODOLÓGICAS

Art. 43.- De las guías metodológicas.- Para la ejecución del Trabajo de Integración Curricular y para la realización del Examen de Carácter Complexivo, la UICG Institucional elaborará las guías metodológicas las cuales son instrumentos donde constan las orientaciones metodológicas y las instrucciones generales que permiten la operacionalización de los procesos de titulación, las mismas que serán aprobadas por el Consejo Académico.

Art. 44.- Actualización de las guías.- Las guías metodológicas deberán ser actualizadas por la UICG Institucional, tomando en consideración las experiencias adquiridas, las innovaciones por áreas del conocimiento y las posibles tendencias de desarrollo de la educación superior, una vez aprobadas por el Consejo Académico, previa a su aplicación, serán socializadas a los involucrados del proceso por parte del Director/a y Coordinador /a de la UICG de la carrera.

CAPITULO V INGRESO A LA UICG

Art. 45.- Del ingreso a la Unidad de Integración Curricular.- Los estudiantes podrán ser declarados como idóneos por parte del Director de Carrera, una vez que alcancen el porcentaje de al menos el 75% de avance de su malla curricular, y el 100% de aprobación de las asignaturas de los Centros Académicos y de Formación Complementaria, certificado de suficiencia de



una segunda lengua, y certificado de haber cumplido sus horas de servicio comunitario.

Para la Carrera de Enfermería, el ingreso a UICG será a los 2 meses de iniciado el año de internado rotativo.

Los estudiantes para el ingreso a la UICG deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al Director/a de carrera, eligiendo la opción de titulación;
- b. Récord académico;
- c. Plan de trabajo de integración curricular digital;
- d. Certificado de aprobación o suficiencia de una segunda lengua, otorgado, avalado u homologado por el Centro de Idiomas y Lenguas Nativas de la UPEC (CIDEN); de otra Universidad o Escuela Politécnica legalmente reconocida nacional o internacional validada por el Centro de Idiomas Extranjeros y Lenguas nativas de la UPEC;
- e. Certificados de aprobación de las asignaturas de los Centros Académicos y de Formación Complementaria de la UPEC, según consta en el diseño curricular de la Carrera, registrado y autorizada por el CES; y,
- f. Certificados de cumplimiento de las prácticas de servicio comunitario otorgado por la Dirección de Vinculación con la Sociedad.

El estudiante entregará previo a la matricula del último nivel de su malla curricular, los certificados de haber realizado las prácticas preprofesionales; de manera excepcional, a las carreras que tengan IRE.

Art. 46.- Cambio de opción de titulación.- El estudiante podrá cambiarse por una sola vez de opción de titulación mediante una solicitud dirigida a la Dirección de Carrera, en los siguientes casos:

- a. Al reprobado la opción de titulación elegida;
- b. Por interés del estudiante, en cumplimiento del perfil profesional avalado por el Director de Carrera; y,
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada.

Art. 47.- Temas para el plan de TIC.- El estudiante podrá seleccionar un tema de TIC:

- a) Del repositorio de temas planteados por la Carrera en concordancia con las líneas de investigación y/o vinculación con la sociedad; así como relacionadas directamente con el perfil profesional; y,
- b) Plantear el tema desde sus intereses relacionados directamente con el perfil profesional de su formación.

Las Carreras deberán contar con el banco de temas de TIC de forma actualizada; y, de manera previa ser aprobadas por el Consejo de Facultad.

CAPITULO VI TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Art. 48.- De las fases del TIC.- El Trabajo de Integración Curricular se estructura en dos fases definidas que cubren tanto a la opción con enfoque en investigación como en emprendimiento:

- a. Plan del TIC; y,
- b. Informe final del TIC.

Art. 49.- Del Plan del TIC.- La estructura del plan de TIC, se detalla en cada guía metodológica (de TIC con enfoque en investigación, y de TIC con enfoque en emprendimiento); el mismo que contiene las siguientes fases:

- a. Al finalizar la quinta semana del periodo académico de la asignatura de Titulación, el estudiante presentará a la Dirección de Carrera la solicitud de ingreso a la UICG; y, del tema desarrollado según lo establece la Guía metodológica (TIC y TIC/EMP).
- b. El Tribunal lo conformarán el profesor de la asignatura de Titulación y dos profesores de la UPEC, uno de los cuales será su tutor en forma posterior. El Presidente del Tribunal elaborará el acta correspondiente.
- c. En el transcurso de la sexta y séptima semana, las Direcciones de Carrera con los Tribunales designados, receptorán la exposición oral de los temas presentados por los estudiantes. Al finalizar la presentación se evaluará y elevará un acta, conforme a la rúbrica y formatos establecidos por la UICG.
- d. En el caso que los estudiantes opten por el TIC con enfoque en emprendimiento, el/la Director/a de Carrera solicitará al Responsable del Centro de Formación Emprendedora se delegue un docente del centro para que sea parte del Tribunal; y,
- e. Para el caso de no aprobar el tema el estudiante podrá volver a presentarlo en el término de 10 días; si no aprueba por segunda ocasión, el estudiante con ayuda directa del docente de la asignatura de Titulación deberá presentar en la quinceava semana, el tema desarrollado (según la guía metodológica), ante el Tribunal designado. Si en esta ocasión no aprueba, la calificación obtenida se consignará como el 50% del aporte al segundo parcial del total de la asignatura.

Para el caso de la selección de Examen de carácter complejo (ECC), el estudiante, presentará únicamente la solicitud, en los plazos determinados para el efecto.

Para el caso de la Carrera de Enfermería se presentará al Director/a de la Carrera, el plan de TIC con un máximo de 2 meses de iniciado el IRE.

Art. 50.- Duración de la sustentación del plan del TIC.- El tiempo de duración de la sustentación del plan del Trabajo de Integración Curricular, será de máximo 30 minutos; los mismos que serán distribuidos de la siguiente manera: a) 15 minutos (como máximo) para la sustentación del plan de TIC; b) 10 minutos (como máximo) para preguntas y respuestas; y c) 5 minutos (como máximo) para la lectura del acta correspondiente.

Art. 51.- Del plazo en la elaboración del TIC.- El desarrollo del TIC, se realizará durante las asignaturas de la Unidad de Titulación de los dos últimos semestres según las mallas curriculares de cada Carrera.

Las asignaturas que corresponden al desarrollo del TIC, deberán planificar en total correspondencia a lo que establezcan las guías metodológicas aprobadas para el efecto, de acuerdo al enfoque de titulación seleccionado por el estudiante.

Art. 52.- De la designación del tutor.- Una vez aprobado el Plan del TIC, el Director/a de la Carrera en conjunto con el Coordinador/a de la UICG respectivo, procederá a designar un tutor/a para cada estudiante en el término de 3 días.

Art. 53.- Cambio de Tutor/a.- El/la estudiante o docente podrá solicitar el cambio de tutor durante el proceso de titulación ante el Director/a de Carrera, por las siguientes causales:

- a. Por incumplimiento de las actividades programadas por parte del estudiante o del docente tutor, de conformidad con lo establecido en este reglamento; y,
- b. En casos excepcionales debidamente justificados ante el Director de Carrera.

Art. 54.- Tutorías de apoyo al TIC.- El Trabajo de Integración Curricular es de responsabilidad del estudiante; y, el tutor/a designado será corresponsable de la tutoría permanente, del seguimiento; y, evaluación del TIC de sus tutorados, por lo que deberá regirse bajo las siguientes directrices y lineamientos:

- a. Una vez designado el Tutor/a por parte del Director de Carrera, en el término máximo de 3 días, el tutor/a procederá a convocar a los estudiantes por escrito o a través de correo electrónico hasta por tres

- ocasiones, para elaborar un cronograma de tutorías. El cronograma elaborado deberá ser firmado por el tutor/a; y, por el estudiante; el mismo que deberá ser ejecutado. El Coordinador/a de la UICG de cada Carrera realizará el control y evaluación del desempeño realizado por los tutores.
- b.** Los estudiantes que no se presentaren a las tutorías de acuerdo al cronograma aprobado entre las partes, serán notificados por escrito o por correo electrónico por el tutor/a, hasta por tres ocasiones. Transcurrido el término de 7 días en cada notificación, el tutor/a enviará un informe con la copia de los tres llamados al Director/a de Carrera y Coordinador/a de la UICG, deslindando su responsabilidad para impartir tutorías al estudiante.
 - c.** El Director/a de Carrera en forma conjunta con el Coordinador/a de la UICG designarán nuevo tutor/a y procederá a notificar al docente y estudiante.
 - d.** El estudiante que al presentarse a la tutoría no sea atendido por el tutor/a, deberá enviarle por escrito o a través del correo electrónico su avance de trabajo, en caso de no obtener respuesta en el término de 7 días, enviará un segundo comunicado; y, de no recibir respuesta en un término adicional de 7 días, deberá notificar mediante solicitud dirigido al Director/a de Carrera, con copia al Coordinador/a de la UICG, sobre este particular.
 - e.** El seguimiento, monitoreo y control de los trabajos encomendados a los/as tutores/as será responsabilidad de los/las Coordinadores/as de la UICG de las Carreras.

Los docentes designados como tutores que no cumplan con sus responsabilidades se someterán a lo dispuesto en el régimen disciplinario establecido en el Reglamento Sustitutivo de Carrera Académica y Escalafón del Personal Académico de la UPEC.

Art. 55.- Del número de trabajos de tutoría.- El tutor/a asignado podrá ser un profesor titular u ocasional; quien llevará el respectivo registro de tutorías, del Trabajo de Integración Curricular. Un profesor podrá asesorar hasta cinco TIC de forma simultánea por cohorte, de acuerdo con su área de conocimiento. No se contemplan aquellos Trabajos de Integración Curricular que están en periodo de prórroga para el conteo del número de tutorías asignadas a los docentes. El tutor/a designado para el TIC, continuará hasta la culminación del proceso de titulación del o los estudiantes a su cargo; las horas de tutorías, deberán ser consideradas en el distributivo de trabajo docente de la Universidad.

Art. 56.- De la evaluación de la unidad de integración curricular.- Los docentes de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que conforman la UICG registrarán la evaluación de los estudiantes sobre diez (10) puntos, de los cuales el 50%



corresponderá al desempeño del estudiante en la asignatura, y el 50% de la evaluación que remita el tutor/a asignado al estudiante para el desarrollo de su Trabajo de Integración Curricular mediante el informe de avance del TIC, cuando el estudiante ha tomado esta opción, con sus dos enfoques.

Para el caso de la Carrera de Enfermería, el 100% de la nota corresponderá al desempeño del estudiante en la asignatura.

La calificación total obtenida por el estudiante será registrada en el sistema integrado de la Universidad por el docente de la asignatura.

Si el estudiante ha elegido la opción de ECC, el total de su evaluación será consignada exclusivamente por el docente de la asignatura de la UICG en la que se encuentre cursando el estudiante.

Art. 57.- De la estructura del plan del TIC.- La estructura del plan del TIC, estará definida en las guías metodológicas que elabore la UICG.

Art. 58.- Cambio de tema del TIC.- El estudiante podrá solicitar una vez aprobado el Plan del TIC por única vez el cambio de tema de investigación ante la UICG, justificando su pedido y acompañado del informe del tutor. El Coordinador de la UICG de la Carrera en forma conjunta con el Director/a de Carrera, analizará lo solicitado y podrá autorizar el cambio de tema bajo las siguientes consideraciones:

1. Si la reforma conlleva replantear sustancialmente el plan, el estudiante deberá reiniciar su proceso; y, el Coordinador/a de la UICG de la Carrera organizará el cronograma para cumplir el procedimiento de nueva aprobación.
2. Si el cambio es de forma el estudiante podrá continuar con su proceso.

SECCIÓN I

TIC MULTI, INTER Y TRANSDISCIPLINARIOS

Art. 59.- TIC multi, inter y transdisciplinarios.- El trabajo de integración curricular podrá desarrollarse de forma inter, multi y transdisciplinaria, debiendo cumplir con el grado de complejidad que el mismo requiere.

Para el caso de TIC con enfoque en investigación o emprendimiento puede ser elaborado hasta por dos estudiantes de la misma carrera y hasta tres estudiantes de diferentes carreras de la institución o de otras instituciones de educación superior. En este caso el trabajo final será debidamente justificado y aprobado por un comité conformado por los Directores de Carrera y Coordinadores de la UICG de las carreras intervinientes; en el caso de instituciones externas, firmado el convenio específico o carta de intención.



Se sustentará un solo plan de TIC y se realizará la defensa del informe final del TIC ante un tribunal inter, multi o transdisciplinario, y se presentarán de forma individual los documentos habilitantes a cada Carrera y Decanato según corresponda.

Art. 60.- Tutores de trabajos multi, inter y transdisciplinarios.- En el caso de Trabajos de Integración Curricular multi, inter y transdisciplinarios, los Directores en conjunto con los Coordinadores de las UICG de las Carreras participantes, podrán designar a los tutores de cada carrera en un término de 3 días una vez aprobado el plan.

Podrá ser tutor un miembro de la Universidad o Escuela Politécnica con quién se haya suscrito un convenio específico o carta de intención para la ejecución del TIC.

Art. 61.- Calificación de TIC multi, inter y transdisciplinarios.- La calificación del trabajo escrito será la misma para todos los integrantes del grupo inter, multi, o transdisciplinario, mientras que la calificación de la sustentación será individual para cada estudiante del grupo.

SECCIÓN II INFORME FINAL DEL TIC

Art. 62.- Aprobación del informe final de TIC.- Para la aprobación de la asignatura de titulación del último periodo académico será requisito la presentación y aprobación del proyecto del TIC finalizado según lo que establezcan las guías metodológicas aprobadas para el efecto.

Si el puntaje alcanzado le coloca para el examen supletorio, el estudiante deberá trabajar obligatoriamente en horario de tutoría con su tutor para incorporar las correcciones o mejoras que le permitan presentar el proyecto de TIC en el horario de examen supletorio.

El estudiante será evaluado de acuerdo con los parámetros señalados en este reglamento.

Art. 63.- De la recepción del TIC.- El Coordinador/a de la UICG de la Carrera receptorá el archivo en formato digital del Trabajo de Integración Curricular; verificando la existencia de:

- a. Certificado del Tutor;
- b. Declaración de autoría del autor/es del TIC;
- c. Acta de cesión de derechos del Trabajo de Integración Curricular;
- d. Récord académico con aprobación de la asignatura final de TIC; y,
- e. Certificación del Abstract.



El archivo se receptorá con la finalidad de emitir la autorización de publicación en el Repositorio Digital de la UPEC, por parte del Coordinar de la UICG de cada carrera.

SECCIÓN III DE LA DEFENSA DEL TIC

Art. 64.- De la defensa final.- Al aprobar el informe final de TIC en la materia de titulación del último periodo académico, el estudiante deberá presentar su defensa ante el Tribunal designado, después de quince días de haber finalizado la entrega de notas de los exámenes supletorios.

Art. 65.- De la solicitud.- Para la defensa pública del TIC, dentro de los plazos previstos en el presente Reglamento, el estudiante dirigirá la solicitud al Decanato de la Facultad para la conformación del Tribunal.

Art. 66.- Documentación para la solicitud de Defensa.- El Decanato de cada Facultad receptorá:

1. Expediente estudiantil, acorde al Instructivo para la Organización y Ordenación de los Archivos Académicos;
2. Acta de predefensa o reporte de nota del componente teórico del ECC;
y,
3. Certificado de no adeudar.

Art. 67.- Notificación de Defensa.- El Decanato de la Facultad una vez recibida la documentación necesaria, coordinará con Secretaría General fecha y hora para la defensa final; la misma que emitirá el certificado de encontrarse apto para la sustentación en el término máximo de 5 días. La notificación deberá realizarse al estudiante; miembros del Tribunal; y, Secretaría General con tres días de anticipación de la referida defensa final.

Art. 68.- De la conformación del Tribunal.- El Tribunal de sustentación estará constituido por Docentes principales y suplentes adscritos al área del conocimiento del TIC; los mismos que serán designados por el Decano de las ternas propuestas por el Director de Carrera. Los Vocales del Tribunal luego de receptor la sustentación pública, entregarán las notas correspondientes a la Secretaría General quien levantará el acta de grado respectiva.

Art. 69.- Duración.- El tiempo de duración de la Defensa del TIC será de 60 minutos, distribuidos de la siguiente manera: a) 25 minutos para la exposición del trabajo por parte del estudiante; b) 25 minutos para preguntas del tribunal; c) 10 minutos para la proclamación de resultados mediante la lectura del acta.



Art. 70.- De la calificación. - Los miembros del Tribunal de Grado de forma individual emitirán la calificación correspondiente, la que se promediará para la nota final de la defensa, aplicándose la rúbrica que se encuentra aprobada por el Consejo Académico y que se encuentra en la página web institucional. Esta calificación será individual para cada estudiante.

Art. 71.- De la no aprobación o no presentación.- En caso de no obtener en la defensa pública del TIC, el promedio de 7/10 o no presentación, el estudiante deberá realizar una nueva solicitud para defensa dentro del término de 5 días ante el/la Decano/a de la Facultad, para poder optar a una última oportunidad de defensa pública.

En el caso de no aprobar o no presentarse a la segunda defensa pública del TIC, el estudiante tendrá la opción de cambiarse por una única vez de opción de titulación.

Art. 72.- De la incorporación.- Una vez que el estudiante aprobó la defensa del TIC con un promedio mínimo de 7/10, el Tribunal solicitará la lectura del acta de grado a través de Secretaría General; se procederá a la incorporación conforme la planificación que se apruebe para el efecto.

Art. 73.- Elaboración de actas.- El/la Secretario/a General elaborará el Acta de defensa con el registro de las notas correspondientes.

Art. 74.- Otorgamiento, emisión y registro de títulos.- Desde la fecha de emisión del acta respectiva, la Secretaría General, a través de la Unidad de Admisión y Registro, tendrá un término de hasta cuarenta y cinco (45) días para registrar el título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior conforme lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento de Régimen Académico, previo a su entrega al graduado.

Para la Carrera de Enfermería, debido al ingreso al año de salud rural, el registro del título se realizará en un término de 10 días.

CAPITULO VII

EXAMEN DE CARÁCTER COMPLEXIVO

Art. 75.- De la preparación para la presentación del estudiante al ECC.- La preparación del estudiante para la presentación del ECC, deberá tener la guía metodológica respectiva donde se establecen los parámetros de los dos componentes: teórico y práctico, y los docentes de las asignaturas de titulación guiarán a los estudiantes que seleccionaron esta opción de titulación, siguiendo estos parámetros

Al finalizar la quinta semana del periodo académico de la asignatura de Titulación, el estudiante presentará a la Dirección de Carrera la solicitud de ingreso a la UICG, con ECC.

Art. 76.- Ejecución del componente teórico y práctico del ECC.- Para la ejecución del componente teórico y práctico del ECC la Dirección de Carrera en forma conjunta con el/la Coordinador/a de la UICG, designarán a los docentes por áreas del conocimiento, para la elaboración y validación de reactivos y estudios de caso del ECC, quienes ejercerán su cargo con responsabilidad y confidencialidad.

Art. 77.- Del Examen de Carácter Complexivo.- Consiste en una evaluación de los componentes teórico y práctico, mediante el cual el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación, articulada al perfil de egreso de la carrera, con el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de resultados de aprendizaje o competencias que se exigen en el desarrollo del trabajo de integración curricular.

Para el caso de la Carrera de Enfermería (o de otras carreras a las que aplique), se tomará en cuenta la nota del examen de habilitación de la profesión que establece el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), como nota de aprobación del componente teórico del ECC siempre y cuando tenga un promedio mínimo de 7/10, debiendo continuar con el componente práctico.

Si el estudiante reprueba el examen de habilitación profesional del CACES deberá cumplir con la planificación de la Unidad de Integración Curricular de Grado elaborada para ese periodo.

Art. 78.- Generalidades.- De manera previa al desarrollo del ECC la Dirección de la Carrera y el/la Coordinador/a de la UICG realizarán los siguientes procesos:

- a. Establecer los núcleos del conocimiento declarados en el diseño curricular y perfil profesional de la carrera en el ámbito de las competencias: el saber, el saber hacer, saber ser y saber compartir;
- b. Determinar los problemas fundamentales que resuelve la profesión y/o la ciencia, según sea el caso, estableciendo los modelos de intervención y los modos de actuación para su resolución, tomando como base el estudio de pertinencia; y,
- c. Diseñar los instrumentos de evaluación, los mismos que constarán en la guía metodológica.

- d. Entregar a los estudiantes el banco de contenidos con todos los componentes que constarán en la guía metodológica.

Art. 79.- De la convocatoria.- La convocatoria para la opción de titulación del ECC la realizará el Decanato de la Facultad, con base a la planificación presentada por Dirección Académica y aprobada por el Consejo Académico.

Los estudiantes presentarán la documentación necesaria en cada Carrera; posterior a ello el Director/a de la Carrera pasará al Decanato la lista de estudiantes idóneos para presentarse al ECC.

Art. 80.- Componentes del ECC.- El ECC comprende dos componentes:

- a. Componente teórico; y,
- b. Componente práctico

Los estudiantes podrán tomar el componente práctico una vez que hayan aprobado el componente teórico.

Cada uno de estos componentes tiene un porcentaje del 50% para la nota final del ECC, en donde el Componente Práctico estará calificado con un 30% el informe escrito; y, 70% la sustentación.

SECCIÓN I COMPONENTE TEÓRICO DEL ECC

Art. 81.- De la organización curricular del componente teórico del ECC.- El componente teórico del ECC, evalúa los resultados de aprendizaje logrados por los estudiantes tomando en cuenta aspectos cognitivos, procedimentales; y, actitudinales.

La Dirección de Carrera, la Unidad de Integración Curricular, juntamente con los docentes designados ajustarán los porcentajes que serán aplicados al componente teórico del ECC, con base en la siguiente tabla:

Resultados de aprendizaje	Porcentaje
Unidad Básica	20%
Unidad Profesional	70%
Unidad de Integración Curricular	10%



Para la estructuración del ECC se deben considerar el diseño curricular de cada carrera.

Art. 82.- De la estructuración del componente teórico del ECC.- El componente teórico estará compuesto de un conjunto de preguntas objetivas de base estructurada con respuesta de opción múltiple con cuatro alternativas.

Las preguntas que integran el componente teórico del ECC, serán elaboradas por el personal docente designado por áreas del conocimiento de acuerdo con el porcentaje de participación establecido en el presente Reglamento; y, serán validadas por cinco docentes designados por cada Carrera.

Una vez que se ha completado el proceso de validación en base a los formatos establecidos en la guía metodológica se hará la entrega a la Dirección de la Carrera, quien con las debidas normas de seguridad y confidencialidad organizará junto con el/la Coordinador/a de la Carrera, los reactivos a ser aplicados.

Una vez finalizado el penúltimo período académico cada una de las Carreras podrán organizar en coordinación con Educación Continua, un curso de refuerzo en la resolución de reactivos y casos de estudio en función de las necesidades de los estudiantes de cada Carrera.

Art. 83.- De la aplicación del componente teórico del ECC.- Para la aplicación del componente teórico del ECC, los estudiantes declarados idóneos por la Dirección de la Carrera, deberán:

- a. Presentarse a rendir el componente teórico en el término de 10 días, una vez culminado el último periodo académico, conforme al cronograma establecido en la planificación aprobada;
- b. La Dirección de Carrera; y, la Coordinación de la UICG de carrera, en forma conjunta designarán a los docentes responsables de la aplicación para el componente teórico del ECC, de acuerdo al número de estudiantes declarados idóneos;
- c. El/la Coordinador/a de la UICG institucional en conjunto con el/la Coordinador/a de la UICG de la carrera, realizará la gestión logística, administrativa y tecnológica, para la aplicación del componente teórico del ECC;
- d. Para la aplicación del examen, se utilizarán los laboratorios informáticos de la Universidad. Con 30 minutos de anticipación a la aplicación del componente teórico del ECC, se colocará en la puerta de cada laboratorio, la nómina de los estudiantes habilitados para rendir el examen;
- e. La evaluación para aplicar constará de 100 preguntas; y, el tiempo de duración del componente teórico del ECC será de 120 minutos. La

estructuración del ECC se verificará de forma aleatoria del banco de preguntas elaborado por el personal docente; el mismo que ha sido validado por los docentes designados, guardando las normas de máxima seguridad y confidencialidad;

- f. Los docentes responsables de la aplicación del componente teórico del ECC elaborarán el reporte general del proceso de acuerdo con el órgano regular; y,
- g. La Coordinación de la UICG de la Carrera, entregará dicho informe, a la Dirección de la carrera con firma de responsabilidad. La Dirección de la carrera remitirá al Decanato los resultados correspondientes en el término de 1 día.

Art. 84.- De la presentación al componente teórico del ECC.- Para la presentación al componente teórico del ECC, los estudiantes deberán:

- a. Asistir con al menos 30 minutos de anticipación a la hora señalada para la aplicación del examen;
- b. El /los estudiantes/s que no asistan a la hora señalada no podrán ingresar a la aplicación de la prueba;
- c. Para el ingreso al examen deberán portar su documento de identidad vigente original, con fotografía visible;
- d. Firmar un acta de compromiso ético-académico, la cuál será considerada como su registro de asistencia al proceso;
- e. Al ingresar al laboratorio, el estudiante deberá ubicarse en el sitio que se le designe;
- f. El docente aplicador del componente teórico del ECC emitirá las directrices generales a ser cumplidas durante la realización del ECC;
- g. El docente aplicador entregará la clave de acceso al examen; y,
- h. Los estudiantes no podrán salir del laboratorio durante la aplicación del ECC.

Art. 85.- De la calificación del componente teórico del ECC.- La calificación del componente teórico del ECC, se verificará de acuerdo con la herramienta informática utilizada. Una vez entregado el reporte de resultados del aplicativo, los estudiantes que aprueben el componente teórico, estarán habilitados para el sorteo del componente práctico del ECC en un término de 2 días, una vez sean notificados los resultados por parte de Decanato.

Art. 86.- De la aprobación.- El estudiante deberá obtener una nota mínima de 7/10 puntos para aprobar el componente teórico del ECC.

El estudiante podrá solicitar la revisión del examen una vez notificada la nota por Decanato, presentará la solicitud al Director/a de Carrera de manera motivada pidiendo recalificación en el término de 3 días desde la publicación de la misma. El Director/a y dos docentes designados por la Dirección de



Carrera dentro del término de 5 días emitirán el informe correspondiente para la ratificación o recalificación de la evaluación, tomando en cuenta el instrumento de evaluación, la valoración y la clave de respuesta. Dicho informe se remitirá a Decanato quien notificará al estudiante y enviará a Secretaría General.

Art. 87.- Del examen de gracia del componente teórico del ECC.- Para el caso de que un estudiante no apruebe el componente teórico del ECC, tendrá derecho a rendir, un examen de gracia en el término de 5 días una vez que sea notificado por Decanato. Para la construcción y aplicación del examen de gracia del componente teórico, se procederá de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

En caso de reprobación del examen de gracia, el estudiante deberá elegir otra opción de titulación, por una sola vez. Al agotar las dos opciones de titulación, deberá finalizar su proceso de titulación en otra IES conforme lo descrito en la reglamentación emitida por el CES.

Art. 88.- De la no presentación.- En caso de que un estudiante no se presente a rendir el componente teórico del ECC en el lugar, fecha y hora señalados, el Docente aplicador, señalará la ausencia del estudiante en el registro de asistencia e informe.

El estudiante podrá justificar su inasistencia en el término de 2 días posteriores a la finalización del examen en caso de fuerza mayor o caso fortuito, ante Bienestar Universitario, quien emitirá el respectivo informe para la presentación al examen correspondiente. Dirección de Carrera fijará hora, fecha y lugar para el efecto. En caso de no justificación en el tiempo establecido, se registrará la nota de 0/10 puntos.

SECCIÓN II DEL COMPONENTE PRÁCTICO DEL ECC

Art. 89.- Estructura del Componente práctico del ECC.- El componente práctico del ECC, posibilita la aplicación de los conocimientos adquiridos en el transcurso de la carrera. Este componente se basa en la solución de un caso práctico o estudio de caso (salud).

La estructura que le da el carácter de práctico se sustenta en los ejes que articulan la formación profesional de cada carrera, por lo cual se deberá estructurar el estudio de caso con la finalidad de que este sea comprensible, permita el análisis, la contrastación, interpretación y explicación de las teorías, conceptos y conocimientos adquiridos por los estudiantes en su formación

académica, que se debe enmarcar en los núcleos problemáticos de la profesión.

La preparación para resolver estudios de caso responderá a lo dispuesto en el presente reglamento.

Art. 90.- Construcción del caso práctico o estudio de caso.- La construcción del estudio de caso estará a cargo de los docentes de la Carrera afines al campo del conocimiento designados por la Dirección de la Carrera; para lo que se tomará en consideración el objeto de estudio; y, los núcleos problemáticos de la Carrera, así como el estudio de pertinencia que fundamenta la misma.

La estructura del estudio de caso se podrá ejecutar mediante la metodología de la investigación-acción o metodología de proyecto. Las orientaciones y formatos serán de responsabilidad de la UICG, y constarán en la guía metodológica aprobada para el efecto.

Art. 91.- Tutoría de acompañamiento al desarrollo del caso práctico o estudio de caso.- El Director de Carrera designará al tutor del estudiante para el desarrollo del estudio de caso, quien realizará el acompañamiento y orientación para su diseño y presentación.

Art. 92.- Características del componente práctico del ECC.- Las características que debe cumplir el componente práctico del ECC son:

- a. Confidencialidad.-** Se compromete a la reserva de la información de las organizaciones, actores y componentes involucrados en el estudio de caso, para que la narrativa sea real y apegada a la profesión.
- b. Equilibrio.-** La argumentación científica del estudio de caso será el fundamento para la propuesta de solución.
- c. Transparencia y fluidez de la información.-** La información a la cual debe acceder el estudiante para resolver el problema debe ser de fuentes confiables, actualizadas, debidamente citadas y referenciadas.

Art. 93.- De los núcleos problemáticos de la profesión que serán evaluados.- Cada Carrera extraerá los núcleos problemáticos de la profesión, y competencias del perfil profesional declarados en el diseño curricular aprobado por el CES; de estos núcleos, más el análisis de pertinencia de la Carrera, se desprenden la narrativa del estudio de caso a resolver de manera profesional.

Art. 94.- Del sorteo y notificación del tema/caso componente práctico del ECC.- La Dirección de Carrera en coordinación con la UICG, convocará a los estudiantes habilitados para el sorteo del tema/caso del componente práctico una vez finalizado, el mismo, se notificará al correo institucional del estudiante en un término de 1 día.



El estudiante tendrá el término de 10 días para resolver el caso con el apoyo del tutor designado.

Art. 95.- De la designación de tribunales para la sustentación.- El/la Decano/a de la Facultad designará el Tribunal de sustentación, con base en las ternas propuestas por la Dirección de Carrera. Uno de sus miembros será designado Presidente para la sustentación y evaluación del componente práctico; dicho Tribunal debe estar conformado por docentes expertos en el campo o área del conocimiento en la que se enmarca el estudio de caso.

Art. 96.- Entrega del informe del componente práctico.- La estructura del informe escrito del componente práctico del ECC, debe regirse al formato establecido en la guía metodológica, y ser presentado a Decanato en formato digital con el informe anti-plagio y la solicitud de tribunal para defensa del estudio de caso.

La no entrega del informe del ECC – componente práctico en los plazos establecidos determinará la pérdida de esta opción de titulación para el estudiante.

Art. 97.- Defensa del componente práctico.- El Decano realizará la notificación de la defensa del componente práctico del ECC al estudiante, hasta 48 horas después de la recepción del informe del ECC- componente práctico; una vez que el estudiante adjunte documentalmente los requisitos establecidos en este reglamento.

Art. 98.- De la evaluación del componente práctico.- Para la evaluación de la sustentación del componente práctico se utilizará una rúbrica diseñada conforme a la naturaleza de cada una de las carreras, con los criterios e indicadores necesarios que evaluarán la pertinencia y coherencia de la propuesta de solución del estudio de caso.

Art. 99.- De la sustentación y aprobación del componente práctico.- Para el desarrollo de este proceso se deberá realizar el siguiente procedimiento:

- a. Realizar una exposición oral ante el Tribunal designado;
- b. El estudiante dispondrá de 60 minutos distribuidos de la siguiente manera: 25 minutos de exposición de la resolución del estudio de caso; 25 minutos para preguntas del Tribunal; 10 minutos para deliberación; y, lectura del acta por parte de Secretaría General;
- c. El estudiante deberá obtener una nota mínima de 7/10 puntos como resultado del promedio del puntaje obtenido en la evaluación del informe escrito y la sustentación oral, suscrito por los miembros del Tribunal, para la entrega a Secretaría General; y,
- d. Lectura del acta de grado y proceso de incorporación será conforme la planificación que se apruebe para el efecto.



Art. 100.- Del examen de gracia del componente práctico.- Si el estudiante no aprobare el estudio de caso en el componente práctico del ECC, éste tendrá derecho a presentar ante el Decano/a de Facultad, la solicitud de designación de Tribunal en el término de 5 días; adjuntando además los siguientes documentos: El estudio de caso resuelto en formato digital, el informe anti-plagio y el informe de cumplimiento de observaciones y recomendaciones. Una vez recibidos los documentos, el Decanato en el término de 2 días notificará al estudiante y mismo tribunal la fecha, lugar y hora de defensa del componente práctico.

SECCIÓN III DE LAS PRÓRROGAS

Art. 101.- De la prórroga en TIC.- Los estudiantes que no hayan culminado y aprobado el TIC en el plazo máximo establecido (un periodo académico después de culminar el plan de estudios); podrán solicitar un plazo adicional que no excederá el equivalente a un período académico ordinario; en el cual deberán cumplir con el pago del arancel establecido en normativa institucional. El tutor designado será el responsable de dar cumplimiento a la prórroga.

Art. 102.- De la no culminación en tiempo de prórroga en TIC.- En el caso de no aprobar durante el tiempo otorgado por la prórroga y no exista cambio en la malla curricular, el estudiante deberá realizar el curso de actualización y cumplir con el pago del arancel establecido en la normativa institucional vigente.

De existir un cambio en la malla curricular luego de la culminación de la prórroga hasta los 10 años de la finalización de sus estudios, el estudiante realizará el proceso de homologación por análisis comparativo de contenidos. Posterior a los 10 años se aplicará la homologación por validación de conocimientos.

Art. 103.- De la prórroga en ECC.- Los estudiantes se encontrarán sujetos a la convocatoria establecida en la planificación de la UICG y no al periodo académico ordinario.

CAPÍTULO VIII DE LA GRADUACIÓN Y TITULACIÓN

Art. 104.- Requisitos de graduación.- Serán requisitos de graduación, los siguientes:

- a. Récord Académico;
- b. Certificado de prácticas preprofesionales;
- c. Certificado de vinculación con la sociedad;



- d. Certificado de suficiencia en el idioma inglés del Centro de Idiomas Extranjeros y Lenguas Nativas;
- e. Certificado de aprobación del Centro de Tecnologías de la Información y Comunicación;
- f. Certificado de aprobación del Centro de Cultura Física;
- g. Certificado de aprobación del Centro Artístico Cultural;
- h. Autorización de publicación en el Repositorio Digital de la UPEC;
- i. Certificado de no adeudar a las dependencias (Dirección de Carrera; Jefatura de Bodega; Dirección Financiera; Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación; Biblioteca "Luciano Coral"; y, según sea caso Laboratorios, Centro Experimental "Alonso Tadeo", Centro Experimental "San Francisco");
- j. Copia de cédula y papeleta de votación legible;
- k. Foto tamaño carnet en traje formal;
- l. Reporte de Examen de Carácter Complexivo Teórico; y,
- m. Factura, según sea el caso.

Mismos que deberán constar dentro del expediente estudiantil, el mismo que estará organizado conforme el Instructivo para la Organización y Ordenación de los Archivos Académicos

Art. 105.- De las designaciones de menciones honoríficas en los títulos.- En el título expedido por la UPEC, se especificará de acuerdo con el caso, la designación mención honorífica a la que accede el estudiante, que pueden ser:

- a. Sobresaliente con mención honorífica; y,
- b. Cum Laude.

Art. 106.- Del otorgamiento de designaciones de las menciones honoríficas en los títulos.- Para que un estudiante logre la mención honorífica deberá obtener un puntaje a partir de 9,00; y, de Cum Laude deberá obtener un puntaje a partir de 9,80 sobre 10,00.

Art. 107.- De la nota final de grado.- La nota final de grado será sobre diez puntos; se registrará con dos decimales y resultará de la sumatoria de las siguientes notas parciales:

- a. 50% del promedio de las calificaciones obtenidas en todos los créditos de estudio;
- b. 10% de la nota obtenida en la práctica pre-profesional y vinculación con la sociedad; y,
- c. 40% de la nota obtenida de la opción de titulación.



TITULO V DE TITULACIÓN DE POSGRADO

CAPÍTULO I GENERALIDADES DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN DE POSGRADO

Art. 108.- Unidad de Titulación (UDT).– La Unidad de Titulación valida las competencias profesionales, tecnológicas y/o investigativas para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros. El tipo y la complejidad del trabajo de titulación deberá guardar relación con el carácter del programa en correspondencia con las convenciones académicas del campo del conocimiento respectivo.

Art. 109.- De la conformación de la UDT de Posgrado.– La Unidad de Titulación de Posgrado estará conformada por:

- a. Subdirector/a Académico/a de Posgrado;
- b. Responsable de la Unidad de Titulación de Posgrado; y,
- c. Un representante de los Coordinadores de los Programas de Posgrado.

El secretario/a de la Subdirección Académica, llevará el archivo de la UDT.

Art. 110.- Del responsable de la Unidad de Titulación. – El responsable de la Unidad de Titulación, será designado por el Director/a de Posgrado de uno de los Coordinadores de los programas.

Art. 111.- De las funciones de la UDT de Posgrado. – La UDT de Posgrado tiene las siguientes funciones:

- a. Presenta la propuesta de tutores al Consejo de Posgrado;
- b. Presenta la propuesta de las actualizaciones de la Guía Metodológica al Consejo de Posgrado;
- c. Aprueban los formatos para el proceso de la UDT;
- d. Valida el cambio de tutor de TDT;
- e. Designan examinadores de TDT;
- f. Conoce y aprueba los cambios de examinadores;
- g. Conoce y aprueba los cambios de opciones de titulación;
- h. Supervisa los indicadores de los procesos de la UDT;
- i. Conoce y aprueba los informes de las gestiones de los Coordinadores de los programas de posgrado en relación con los procesos de titulación;
- j. Conoce y aprueba la planificación de los cursos de actualización de conocimientos;
- k. Conoce y aprueba los cursos de apoyo para los procesos de titulación;

- l. Conoce y propone soluciones a dificultades presentadas en los procesos de la UDT; y,
- m. Las demás disposiciones emanadas por la Dirección de Posgrado.

Art. 112.- De las funciones del responsable de la UDT de Posgrado. – El responsable de UDT de Posgrado tiene las siguientes funciones:

- a. Declarar como idóneos a los estudiantes de los programas de posgrado previo ingreso a la Unidad de Titulación (UDT);
- b. Coordina la cadena de custodia; confidencialidad; y, reserva de la información para el desarrollo de los procesos de la UDT;
- c. Verifica el cumplimiento de los criterios de la Guía Metodológica en los perfiles y documento final del TDT;
- d. Coordina la aplicación del instrumento de evaluación de los tutores de TDT;
- e. Gestiona los cronogramas de sustentación de los TDT;
- f. Conoce y propone soluciones a dificultades presentadas en los procesos de la UDT; y,

Las demás disposiciones emanadas por la UDT de Posgrado

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y OPCIONES DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Art. 113.- De la organización de Unidad de Titulación de los programas de posgrado. - Es una unidad de organización curricular que contempla un conjunto de módulos y/o seminarios de carácter teórico-práctico, de investigación; y, de otros campos necesarios para garantizar la integralidad de la formación profesional, según lo establecido en el proyecto de creación del programa aprobado por el CES, con una duración conforme la siguiente tabla:

PROGRAMAS	Horas para desarrollo de trabajos de titulación		Créditos para el desarrollo de trabajos de titulación	
	Min	Máx	Min	Máx
Especialización tecnológica	144	240	3	5
Especialización	144	240	3	5
Maestría Académica (MA) con duración de un año	240	576	5	12
Maestría Académica (MA) con duración de dos años	720	960	15	20

Art. 114.- De las opciones de titulación.- Las opciones de titulación están establecidas en cada proyecto aprobado por el CES. En la opción seleccionada por el estudiante; éste deberá demostrar la formación e integral



y la capacidad para resolver problemas orientados a ejercitarse en el campo de conocimiento del programa que cursa.

A continuación, se detallan las opciones de titulación:

a. Proyecto con componentes de investigación aplicada y/o de desarrollo.-

Son estudios que aportan conocimientos originales o soluciones a un problema que el maestrante se ha planteado. Esta opción puede hacer uso de cualquiera de los métodos y tipos de investigación existentes que apliquen al tema motivo de la propuesta. En cuanto al tipo de trabajo, se deben considerar los diseños adecuados de cada área del conocimiento, pudiendo contemplar estudios diagnósticos con alcance descriptivo o correlacional, propuestas de innovación de diversa naturaleza (tecnológicos, emprendimientos, procesos sociales, entre otros) y/o implementación de soluciones o programas.

b. Estudios comparados complejos.- Son estudios que se realizan con el método comparativo haciendo uso de sistemas conceptuales categoriales para el análisis y parámetros o nodos críticos de comparación. Estos pueden ser aplicados a objetos de estudio que devienen de las ciencias naturales, las ciencias de la salud o las ciencias sociales. El proceso de generación en un estudio comparado, parte de la descripción de los ejes o nodos comparables, el análisis e interpretación de las posibles relaciones de dichos ejes (comparación, distinción, identidad, correspondencia e implicación), la yuxtaposición para determinar el marco de relación y la comparación final que incluye la explicación de las hipótesis o conjetura que motiva el tipo de estudio.

c. Artículos profesionales de alto nivel.- Publicación o aceptación para publicar un artículo, extenso arbitrado o capítulo de libro acerca de una investigación concluida, un reporte de investigación o una revisión teórica derivada de las actividades académicas o investigativas del programa de cuarto nivel. La estructura se ajusta a las normas de publicación para autores que dependen de la revista. En líneas generales la estructura básica es la siguiente: Resumen; introducción; método; resultados y discusión; conclusiones; y, referencias.

d. Propuestas metodológicas y/o tecnológicas avanzadas.- La propuesta tecnológica consiste en aplicar la tecnología para solucionar problemas y satisfacer necesidades de la profesión, que se producen en un contexto laboral o académico determinado. Comprende el diseño tecnológico y/o construcción de prototipos, plantas piloto y diseño de productos y procesos en los ámbitos productivo, industrial y otros relacionados con las áreas de formación del programa de cuarto nivel.

e. Productos artísticos.- Reflexión teórica de una presentación o producción artística que debe ser registrada en soporte audiovisual, fotográfico o de otro medio digital. La Investigación-Creación es una indagación en la

que se soluciona una situación problemática a partir de una experiencia creativa y que generalmente se relaciona con dos tipos de productos: La obra de arte y un texto de carácter reflexivo sobre la experiencia artística realizada con relación a la situación problema. En la investigación creación "se asumen los productos artísticos como objetos cognitivos", estableciéndose vínculos entre la investigación y la práctica.

- f. Dispositivos de alta tecnología.-** Es un artificio, aparato o mecanismo que desarrolla determinadas acciones tendientes a conseguir un fin, construido con fundamento científico. El tipo y la complejidad del trabajo de titulación deberán guardar relación con el carácter del programa y correspondencia con las convenciones académicas del campo del conocimiento respectivo.
- g. Informe de investigación.-** Es una investigación en la que el estudiante demuestra el desarrollo de las competencias declaradas en el programa. El enfoque y tipo de investigación será aquel que responda a la naturaleza del objeto de estudio. Respecto a su estructura se asume: Planteamiento del problema; marco teórico; marco metodológico; resultado y discusión; conclusiones y recomendaciones. Esta opción de titulación podrá incorporar de forma opcional una propuesta.
- h. Proyectos de desarrollo, innovación y adaptación técnica o tecnológica.-** Estos proyectos están relacionados directamente con los ámbitos productivos, sociales, culturales y ambientales, podrán formular e implementar proyectos institucionales de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías. Estos proyectos de investigación deben articularse con las necesidades del país y la región, para lo cual se implementarán espacios de innovación y centros de transferencia.
- i. Tesis.-** Tesis con componente de investigación básica y/o aplicada, con características de originalidad, relevancia y de impacto científico; que responda a las convenciones científicas del campo respectivo, pudiendo usar métodos propios de la disciplina o métodos multi e interdisciplinarios.
- j. Examen Complexivo.-** Es un examen teórico-práctico que hace referencia a la complejidad de la ruta de salida del proceso de formación, guardando correspondencia con los resultados de aprendizaje definidos en el perfil de egreso, de sus conocimientos de manera efectiva en la resolución de problemas de su profesión.

CAPITULO III DEL INGRESO A LA UNIDAD DE TITULACIÓN

Art. 115.- De los requisitos para el ingreso a la Unidad de Titulación.- Para ingresar a la Unidad de Titulación-UDT de los programas que oferta la UPEC, el estudiante debe reunir los siguientes requisitos:



- a. Solicitud dirigida al Responsable de la Unidad de Titulación;
- b. Certificado emitido por la Dirección Financiera de estar al día en el pago con las dependencias universitarias; y,
- c. Récord Académico donde se indique haber aprobado más del 30% de la malla curricular.

Art. 116.- Del cambio de opción de titulación.- Los estudiantes de los programas podrán solicitar por única vez el cambio de opción de titulación; para lo cual deberán presentar una solicitud motivada acompañada del informe del tutor y pago del valor de acuerdo con el Reglamento de Aranceles vigente. El Coordinador del programa, presentará la solicitud del estudiante a la UDT de Posgrado para su aprobación.

CAPITULO IV DE LA GUÍA METODOLÓGICA

Art. 117.- De la guía metodológica.- Es el documento que orienta al estudiante para el desarrollo de su trabajo de titulación en cualquiera de sus opciones, contiene la estructura del perfil y trabajo de titulación, y permite la operatividad del proceso de titulación.

Art. 118.- Actualización de la guía metodológica.- La guía metodológica será actualizada de acuerdo a las necesidades de los procesos de la UDT o reformas determinadas por los órganos de control de la Educación Superior.

CAPITULO V DE LOS TUTORES, COAUTORES Y EXAMINADORES DEL Tutores DE TRABAJOS DE TITULACIÓN

SECCIÓN I DE LOS TUTORES DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Art. 119.- De los requisitos del tutor de Trabajo de Titulación.- El tutor de TDT deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Título de cuarto nivel afín al campo amplio del conocimiento del Trabajo de Titulación;
- b. Experiencia mínima de 6 meses en docencia universitaria y/o profesional afín al campo amplio del conocimiento del Trabajo de Titulación; y,
- c. Haber dirigido trabajos de titulación como tutor o cotutor.

Para las tutorías de los trabajos de titulación en modalidad en línea se requiere el certificado de 120 horas de capacitación en un curso de tutores virtuales o su equivalente.

Art. 120.- De la designación de tutor del trabajo de titulación. - La UDT de Posgrado presentará la propuesta de los Tutores de TDT ante el Consejo de Posgrado para su designación.

Art. 121.- Del tutor del trabajo de titulación.- El tutor del trabajo de titulación es el responsable de guiar, orientar y acompañar al estudiante en la definición y desarrollo de su trabajo de titulación, hasta la culminación, presentación e incorporación. Un tutor podrá asesorar hasta cinco trabajos de titulación, en correspondencia al campo amplio del conocimiento y su experiencia profesional.

Tipos de tutores de TDT.-

- a. Contratados (contrato civil de prestación de servicios profesionales); y,
- b. Ad honorem.

Art. 122.- Obligaciones del Tutor.- El tutor cumplirá las siguientes obligaciones:

- a. Realizar el acompañamiento a los estudiantes en el desarrollo del trabajo de titulación hasta su terminación;
- b. Registrar las reuniones de tutoría, de acuerdo con el formato establecido por Posgrado (debe evidenciar un mínimo de 40 horas de tutorías);
- c. Informar al Coordinador del Programa de Posgrado sobre inconvenientes en el desempeño de su tutorado;
- d. Firmar como Tutor de acuerdo con la opción del trabajo de titulación; y,
- e. Dar cumplimiento a la normativa institucional.

Art. 123.- De los documentos para el pago de honorarios a los Tutores de TDT.- Previo al pago de honorarios de los tutores de TDT contratados, deberán entregar:

- a. Contrato civil del tutor de TDT;
- b. Acta de grado; y,
- c. Factura.

Por excepción no se cancelará ningún rubro a profesionales extranjeros o nacionales que lleven las tutorías de manera libre y voluntaria.

Art. 124.- Obligaciones del estudiante.- El estudiante tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Asistir a las tutorías en los horarios programados por el tutor;
- b. Elaborar el cronograma de ejecución del TDT en conjunto con el tutor;
- c. Cumplir con los tiempos establecidos en el cronograma para el desarrollo de las actividades en la elaboración del TDT;

- d. Respetar las normas, guías y formatos establecidas para el desarrollo del TDT;
- e. Entregar los documentos de titulación para el expediente del estudiante;
- f. Realizar las observaciones y sugerencias establecidas por el tutor y/o examinadores y/o evaluadores; y,
- g. Asistir a los procesos de sustentación del TDT.

Art. 125.- Del cambio de tutor del trabajo de titulación.- El estudiante o el tutor solicitará a la UDT de Posgrado se gestione ante el Consejo de Posgrado el cambio de Tutor, mediante un informe motivado; en ningún caso se generará erogación de gasto alguno por parte de la UPEC.

SECCIÓN II DE LOS COTUTORES

Art. 126.- De la designación del cotutor de trabajo de titulación.- Será designado por la UDT de Posgrado en los casos que se consideren necesarios.

Art. 127.- Del cotutor de trabajo de titulación.- El cotutor de trabajo de titulación orienta y acompaña al estudiante en forma conjunta con el Tutor, en el desarrollo del trabajo de titulación, hasta la culminación y presentación. El cotutor no podrá percibir honorarios por su trabajo.

Art. 128.- De los requisitos del Cotutor de Trabajo de Titulación.- El cotutor deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Título de cuarto nivel afín al campo amplio del conocimiento del Trabajo de Titulación; y,
- b. Experiencia mínima de 6 meses en docencia o investigación universitaria y/o profesional.

Art. 129.- Obligaciones del Cotutor.- Serán obligaciones del Cotutor las siguientes:

- a. Realizar el acompañamiento a los estudiantes en el Trabajo de Titulación hasta la presentación y titulación;
- b. Registrar las reuniones de trabajo, de acuerdo con el formato establecido por Posgrado (debe evidenciar un mínimo de 20 horas de tutorías);
- c. Concluido el Trabajo de Titulación del estudiante, deberá emitir un reporte cuali – cuantitativo; y,
- d. Dar cumplimiento a la normativa institucional.

SECCIÓN III DE LOS EXAMINADORES

Art. 130.- De los examinadores.- Son docentes o profesionales del campo amplio del conocimiento afín al trabajo de titulación. Los examinadores serán designados por la UDT de Posgrado.

Art. 131.- Funciones de los examinadores.- Son funciones de examinadores, las siguientes:

- a. Revisa el documento de TDT previo a la sustentación pública;
- b. Evalúa la sustentación de TDT; y,
- c. Las demás establecidas en la normativa institucional.

CAPÍTULO VI DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Art. 132.- De las fases del TDT.- El trabajo de titulación se estructura de dos fases:

- a. Perfil; y,
- b. Documento final del Trabajo de Titulación en sus diferentes opciones.

SECCIÓN I DEL PERFIL

Art. 133.- Del perfil del trabajo de titulación.- Se denomina “perfil” al plan de trabajo de titulación elaborado por el estudiante en el módulo de Metodología de la Investigación o su equivalente de cada programa. El formato de contenidos se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Guía Metodológica.

Art. 134.- De los requisitos para la presentación del perfil.- Para la presentación del perfil del trabajo de titulación al Comité Académico del Programa, el estudiante deberá entregar:

- a. Solicitud de evaluación del perfil, dirigido al responsable de la Unidad de Titulación de Posgrado, donde conste la opción de titulación seleccionada (proyecto aprobado por el CES);
- b. Perfil en formato editable; y,
- c. Reporte del software anti-plagio validado por el tutor

Art. 135.- Del plagio.- Se define como plagio, la copia textual sin la referencia necesaria. Los criterios de anti-plagio para la aprobación del Perfil y Trabajo de Titulación se detallan en la siguiente tabla:

Porcentaje	Criterio
1 % a 10 %	Muy baja similitud Texto aprobado

11 % a 20 %	Baja similitud Se comunica al autor para revisión y corrección
21 % a 30 %	Moderada similitud Se comunica al autor para revisión y corrección con evidencias
31 % a 40 %	Alta similitud Se comunica al autor para revisión y corrección con evidencias y documentos que sustenten su justificación.
Más del 40%	Muy alta similitud. Texto reprobado.

Art. 136.- De la aprobación del perfil del TDT.- La Subdirección Académica aprobará el perfil del Trabajo de Titulación, con base en el Informe de Validación del Perfil del TDT emitido por la Comisión Académica del Programa

SECCIÓN II

DOCUMENTO FINAL DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Art. 137.- Del documento final de TDT.- El documento final de trabajo de titulación responde a la opción de titulación del programa elaborado por el estudiante junto con la asesoría y acompañamiento del tutor; y, que cumple con todos los componentes de forma y fondo según el formato que consta en la guía metodológica.

Art. 138.- De la presentación del documento final de TDT.- El documento final de TDT será presentado por el estudiante al Coordinador del programa de posgrado, quien lo remitirá al responsable de la Unidad de Titulación de Posgrado para que se gestione el proceso de sustentación.

Art. 139.- Del plazo de presentación del documento final de TDT.- Una vez culminado el calendario académico del programa, el estudiante deberá presentar la documentación para la sustentación del TDT en un término de 30 días.

SECCIÓN III



DE LA SUSTENTACIÓN PÚBLICA DE TDT E INCORPORACIÓN

Art. 140.- De la sustentación pública del trabajo de titulación.- Previa sustentación el responsable de la Unidad de Titulación verificará el cumplimiento de los requisitos en el expediente del estudiante.

El responsable de la Unidad de Titulación de Posgrado en conjunto con el Coordinador del Programa presentará el cronograma de la sustentación del TDT a la Secretaría General para su aprobación. La Secretaría de la subdirección Académica de Posgrado notificará mediante correo electrónico institucional a los examinadores, tutor y estudiante.

La sustentación de los TDT, serán de manera presencial, en todas las modalidades de estudio; en casos excepcionales como caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificados, por la UDT aprobará la sustentación en línea.

Art. 141.- De la conformación del Tribunal de sustentación.- El Tribunal para la sustentación estará conformado por tres examinadores. Para el caso de que uno de los miembros del Tribunal no se presente por diferentes motivos o circunstancias; el Coordinador del programa, gestionará de forma oportuna con el responsable de la Unidad de Titulación, su reemplazo.

Art. 142.- Duración de la sustentación. - El tiempo de duración de la sustentación del trabajo de titulación será de 60 minutos, distribuidos de la siguiente manera:

- a. 20 minutos de exposición por parte del estudiante;
- b. 20 minutos para preguntas de los miembros del Tribunal;
- c. 10 minutos para deliberación y evaluación; y,
- d. 10 minutos para la elaboración del acta por parte de Secretaría General; y, posterior lectura de esta.

Art. 143.- De la calificación.- Los miembros del Tribunal emitirán la calificación del proceso de sustentación en función de la rúbrica establecida de acuerdo con la opción de titulación. La evaluación será sobre diez puntos.

Art. 144.- De la no aprobación.- En caso de obtener en la sustentación pública del Trabajo de Titulación un promedio inferior a siete sobre diez (7/10), el responsable de la Unidad de Titulación de Posgrado previa autorización de la Secretaría General, fijará nueva fecha en el término de 15 días, para una segunda sustentación.

Art. 145.- De la no presentación.- El estudiante que no se presente a la primera llamada de sustentación pública de su trabajo de titulación, ante el Tribunal examinador en el lugar, fecha y hora señalados, deberá presentar una nueva



solicitud de sustentación justificando su inasistencia, dentro del término de 5 días ante el Director de Posgrado.

Art. 146.- Nota final de grado.- La nota final de grado será sobre diez puntos, no será susceptible de redondeo, se registrará con dos decimales y resultará de la sumatoria de las siguientes notas parciales:

- a. 60% del promedio de las calificaciones obtenidas en todos los créditos/horas de estudio; y,
- b. 40% de la nota obtenida en el TDT en cualquiera de sus opciones.

Art. 147.- Elaboración de acta.- La Secretaría General elaborará el acta de grado, con el registro de las notas obtenidas por el estudiante.

Art. 148.- De la incorporación.- Una vez que el estudiante haya aprobado la sustentación del TDT, la Secretaría General procederá a dar lectura del acta de grado previo protocolo establecido por la Universidad.

CAPÍTULO VII DE LA PRÓRROGA

Art. 149.- Prórroga para las opciones del trabajo de titulación.- Para aquellos estudiantes que no hayan culminado y aprobado la opción de titulación en los plazos establecidos, lo podrán desarrollar en un plazo adicional de un periodo académico ordinario que no requerirá el pago por concepto de prórroga. El estudiante podrá tomar una segunda prórroga cuyo valor estará fijado en el Reglamento de Aranceles de Posgrado.

Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación; y, una vez vencidos los tiempos de prórroga, deberán matricularse y cursar un seminario de actualización de conocimientos, siempre y cuando no exceda los 10 años de haber culminado la malla curricular. La organización del seminario estará bajo la responsabilidad de la Unidad de Titulación de Posgrado junto con el coordinador del programa.

CAPÍTULO VIII DE LAS DESIGNACIONES

Art. 150.- De las designaciones honoríficas en los títulos.- En el Título expedido por la UPEC, se especificará la designación honorífica a que accede el estudiante. Las designaciones honoríficas que reconoce la institución son:

- a. Sobresaliente Cum Laude; y,
- b. Con Mención Honorífica.



Art. 151.- Del otorgamiento de menciones honoríficas en los títulos.- Para que un estudiante obtenga la mención honorífica, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Cum Laude, deberá haber obtenido un puntaje promedio comprendido entre 9,70 y 10,00 puntos sobre 10,00.
- b. Mención Honorífica, el promedio de graduación igual o superior a 9,50 e inferior a 9,70 sobre 10,00.

Art. 152.- Notificación a la SENESCYT.- La Secretaría General, enviará oportunamente a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) la nómina de los graduados y las especificaciones de los títulos que expide, para que forme parte del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior.

Art. 153.- Del proceso de Titulación de los Programas de Doctorado.- El proceso de Titulación de los estudios doctorales se regirá por el Reglamento de Doctorado de la UPEC.

CAPITULO IX DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y DEL REGISTRO

SECCIÓN I TITULARIDAD Y AUTORÍA

Art. 154.- Titularidad y autoría.- La titularidad del registro de la opción de titulación y sus productos corresponderán a la UPEC, y la autoría a los graduados, y a los participantes externos de acuerdo con su porcentaje de aporte.

Los trabajos de Integración Curricular y Trabajos de Titulación en sus diversos enfoques son de Propiedad Intelectual de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, y la autoría corresponderá a los graduados, y participantes internos y externos de acuerdo con su porcentaje de aporte.

El trabajo de integración curricular que se desarrolle con instituciones externas estará amparado por lo que establezca el convenio específico.

Art. 155.- Exclusividad.- Los trabajos derivados de las opciones de titulación no podrán ser utilizados para otros títulos o grados académicos, sin embargo, podrán ser tomados como líneas base de otros trabajos de grado o de investigación.



SECCIÓN II DE LA PUBLICACIÓN

Art. 156.- De la publicación.- Los trabajos de titulación que declare el Consejo de Investigación, como aporte; y, de trascendencia en los campos de la educación; el desarrollo; la integración; la ciencia; la técnica; y, la cultura, serán publicados y difundidos con el apoyo de la UPEC en revistas científicas.

TÍTULO VI INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL Y ÉTICA

Art. 157.- Investigación institucional.- La Universidad en función de sus fortalezas y dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, elaborará y estructurará políticas, líneas, planes, programas y proyectos de investigación; los cuales deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y necesidades del contexto nacional y local; sin perjuicio de seguir el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento; propendiendo al diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica básica, tecnológica, humanista y global, desde la conformación de redes institucionales, nacionales e internacionales.

La investigación Institucional se desarrollará con la participación de la comunidad universitaria de forma responsable según lo establecido en la normativa institucional y aquella que rige el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales. La investigación, la innovación y la transferencia de conocimientos deberá alinearse en el marco de la ética; y la sostenibilidad.

Art. 158.- Niveles de investigación.- La UPEC desarrollará su función sustantiva de investigación desde los siguientes niveles:

- a. Investigación formativa; e
- b. Investigación de carácter académico-científico.

Art. 159.- Investigación formativa.- La investigación formativa es un componente fundamental del proceso de formación académica y se desarrolla en la interacción docente-estudiante, a lo largo del desarrollo del currículo de una carrera o programa; como eje transversal de la transmisión y producción del conocimiento en contextos de aprendizaje; posibilitando el desarrollo de



competencias investigativas por parte de los estudiantes, así como la innovación de la práctica pedagógica de los docentes.

Es un proceso de uso y generación de conocimiento caracterizado por la aplicación de métodos convencionales de investigación, la innovación, el análisis y la validación entre pares; produciendo generalmente conocimiento de pertinencia y validez local, nacional, y/o internacional, orientado al saber hacer profesional; e incorporando componentes técnico-tecnológicos en sus productos.

La Universidad deberá planificar, acompañar y evaluar acciones que aseguren la formación del estudiante en y para la investigación; la investigación como estrategia general de aprendizaje; y, la investigación-acción del currículo, en sus diferentes componentes, por parte del personal académico.

La UPEC determinará el objeto, alcance, rigor, impacto, metodologías y condiciones de desarrollo de la investigación formativa en sus carreras y/o programas.

Art. 160.- Investigación formativa en el tercer nivel.- Propende al desarrollo de conocimientos y destrezas investigativas orientadas a la innovación científica, tecnológica social, humanística y artística.

En lo referente a la formación técnica-tecnológica y de grado, se desarrollará mediante el dominio de técnicas investigativas de carácter exploratorio en relación a la creación, adaptación e innovación tecnológica. En tanto que las carreras artísticas deberán incorporar la investigación sobre tecnologías modelos y actividades de producción artística.

Con relación a los otros campos profesionales, la investigación para el aprendizaje se desarrollará en el campo formativo de la epistemología y la metodología de investigación de una profesión, mediante el desarrollo de actividades o proyectos de investigación de carácter exploratorio y/o descriptivo.

Art. 161.- Investigación formativa en el cuarto nivel.- La investigación formativa en el cuarto nivel se desarrollará en el marco de la investigación avanzada y tendrá carácter analítico, explicativo o correlacional.

Las maestrías tecnológicas deberán profundizar el conocimiento de la epistemología del campo profesional y desarrollar proyectos de investigación e innovación de carácter analítico, que pueden utilizar métodos de la disciplina o métodos interdisciplinarios.



Las maestrías académicas deberán profundizar el conocimiento de la epistemología de la ciencia y desarrollar proyectos de investigación de carácter explicativo o comprensivo con un claro aporte al área del conocimiento; los mismos que podrán ser abordados desde métodos multi e interdisciplinarios.

Art. 162.- Investigación académica y científica. - La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos.

Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de la universidad. Las líneas, programas y proyectos deberán responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la UPEC. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales.

La UPEC establecerá los mecanismos y normativa correspondiente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica pertinente y los resultados de la investigación deberán ser difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes.

La investigación académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que beneficien la calidad de vida y el desarrollo social; a su vez, la vinculación con la sociedad identifica las necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación.

La investigación que se desarrolla en el ámbito de las maestrías académicas y de los doctorados se fundamenta en la investigación académica y científica.

Art. 163.- Proyectos de desarrollo, innovación y adaptación técnica o tecnológica.- La Universidad en función de sus fortalezas o dominios académicos relacionados directamente con los ámbitos productivos, sociales, culturales y ambientales podrá formular e implementar proyectos institucionales de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías; además procurará articular estos proyectos de investigación con las necesidades de cada territorio, país o región.



La Universidad propenderá implementar espacios de innovación y centros de transferencia.

Art. 164.- Investigación y contexto. - En todos los niveles formativos, según sea pertinente, la investigación en la Universidad deberá ser diseñada y ejecutada considerando el contexto social y cultural de la realidad que se investiga y en la cual sus resultados tengan aplicación.

Art. 165.- Ética y honestidad académica. - La UPEC establecerá políticas de ética y de honestidad académica sin perjuicio de las normas establecidas para el efecto.

Se entenderá por fraude o deshonestidad académica toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la Universidad o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización. Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes:

- a. Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación;
- b. Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor;
- c. Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor;
- d. Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación; y,
- e. Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones.

Art. 166.- Desarrollo de funciones sustantivas mediante redes. - La universidad podrá suscribir convenios de cooperación académica para el desarrollo de proyectos de docencia, investigación, innovación o vinculación a nivel local, regional, nacional e internacional.

TÍTULO VII VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Art. 167.- Vinculación con la sociedad.- La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva de docentes y estudiantes en la sociedad y la responsabilidad social de la institución, con el fin de contribuir a la satisfacción



de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo.

La vinculación con la sociedad propenderá a la articulación de las funciones sustantivas, oferta académica y dominios académicos, en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica o artística de la universidad, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, artística y deportiva, aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional, nacional, e internacional y a la transferencia de conocimiento y tecnología.

Art. 168.- Pertinencia de la vinculación con la sociedad.- La vinculación con la sociedad promueve la transformación social y difusión de conocimientos científicos y artísticos, desde un enfoque de derechos, equidad y responsabilidad social acordes a los dominios académicos y resultados de aprendizaje de cada carrera.

Art. 169.- Planificación de la vinculación con la sociedad.- La planificación de la función de vinculación con la sociedad, estará determinada por las siguientes líneas operativas:

- a. Educación continua y prestación de servicios;
- b. Movilidad Académica;
- c. Prácticas pre-profesionales y pasantías;
- d. Gestión de proyectos sociales;
- e. Seguimiento a graduados y bolsa de empleo;
- f. Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos; y,
- g. Otras determinadas por la Universidad en correspondencia con su naturaleza y en ejercicio de su autonomía responsable.

La planificación de la vinculación con la sociedad se realizará bajo las disposiciones del Estatuto; reglamento de gestión por procesos; normativa interna; y, por los indicadores establecidos en el PEDI. La Universidad podrá crear instancias institucionales específicas, incorporar personal académico y establecer alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional para gestionar la vinculación con la sociedad.

La vinculación con la sociedad en los programas de cuarto nivel se ejecutará de acuerdo con lo que se establece en el diseño de programa de posgrado aprobado por el CES.

TÍTULO VIII MODALIDADES DE APRENDIZAJE

CAPÍTULO I

PRESENCIAL, SEMIPRESENCIAL, EN LÍNEA, A DISTANCIA E HÍBRIDA DE CARRERAS O PROGRAMAS

Art. 170.- Modalidad presencial.- Es aquella en la que el proceso de aprendizaje se desarrolla en interacción directa entre el estudiante y el profesor, de manera personal y en tiempo real, en al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las horas o créditos correspondientes al componente de aprendizaje en contacto con el docente, y el porcentaje restante podrá ser realizado a través de actividades virtuales, en tiempo real o diferido, con apoyo de tecnologías de la información y de la comunicación.

Por cada crédito académico se deberá asegurar al menos dieciséis (16) horas de contacto con el docente.

Art. 171.- Modalidad semipresencial.- Es aquella en la que el aprendizaje se produce a través de la combinación de actividades en interacción directa con el profesor o tutor en un rango entre treinta y cinco (35%) y el cincuenta por ciento (50%) de las horas o créditos correspondientes al componente de aprendizaje en contacto con el docente, y el porcentaje restante en actividades virtuales, en tiempo real o diferido, a través de actividades presenciales obligatorias y actividades no presenciales, pudiendo ser ambas sincrónicas o asincrónicas, mediadas por la plataforma tecnológica y académica, bajo responsabilidad del profesor de la asignatura, curso o equivalente y con apoyo de tecnologías de la información y de la comunicación.

Por cada crédito académico se deberá asegurar al menos dieciséis (16) horas de contacto con el docente.

Art. 172.- Modalidad en línea.- Es aquella en la que los componentes de aprendizaje están mediados en su totalidad por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje que organizan la relación entre los actores del proceso educativo en tiempo real o diferido (sincrónico o asincrónico).

Para la ejecución de esta modalidad de estudios, se aplicará el acceso abierto a la biblioteca virtual y al repositorio digital de apoyo para todos sus estudiantes.

Art. 173.- Modalidad a distancia.- Es aquella en la que los componentes de aprendizaje en contacto con el docente; el práctico-experimental; y, el de aprendizaje autónomo en la totalidad de sus horas o créditos, están mediados por la articulación de múltiples recursos didácticos, físicos y digitales; además, del uso de tecnologías y entornos virtuales de aprendizaje en plataformas



digitales, cuando sea necesario. Para su desarrollo, es fundamental la labor docente y técnico docente con la tutoría sincrónica y asincrónica, y el respaldo administrativo-organizativo de centros de apoyo.

Para la ejecución de las carreras y programas a distancia se deberá contar con un centro de apoyo con una adecuada infraestructura física, tecnológica, que facilite el acceso de los estudiantes a bibliotecas físicas y virtuales.

Art. 174.- Modalidad híbrida.- Es aquella en la que los componentes de aprendizaje en contacto con el docente, práctico-experimental; y, aprendizaje autónomo de la totalidad de las horas o créditos, se desarrollan mediante la combinación de actividades presenciales, semipresenciales, en línea y/o a distancia; usando para ello recursos didácticos físicos y digitales, tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje, que organizan la interacción de los actores del proceso educativo, de forma sincrónica o asincrónica, a través de plataformas digitales.

Art. 175.- Uso complementario de otras modalidades de aprendizaje.- Los estudiantes podrán tomar hasta un cuarenta y nueve por ciento (49%), de las asignaturas, cursos o sus equivalentes de la correspondiente carrera o programa en otras modalidades de aprendizaje de la misma carrera, programa o de otra; en tanto exista la oferta en la Universidad, sin que afecte la modalidad de la titulación, siguiendo los procedimientos establecidos en este Reglamento.

CAPÍTULO II

CONDICIONES PARA LA MODALIDAD SEMIPRESENCIAL, A DISTANCIA, EN LÍNEA E HÍBRIDA

Art. 176.- Modalidad semipresencial, a distancia y en línea.- La Universidad para el aseguramiento de la calidad de sus carreras y programas contará con un equipo técnico-académico, recursos de aprendizaje y plataformas tecnológicas que garanticen su ejecución, condiciones que serán establecidas en la normativa interna. La Universidad implementará mecanismos de control para combatir el fraude y la deshonestidad académica.

Art. 177.- Funcionamiento de las modalidades semipresencial, en línea, a distancia e híbrida.- Los demás aspectos necesarios para el funcionamiento de la modalidad semipresencial, en línea, a distancia e híbrida, tales como: la infraestructura, plataforma tecnológica, los recursos de aprendizaje, equipo técnico académico, prácticas pre profesionales, entre otros, se sujetarán a lo dispuesto en el presente Reglamento y en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.



CAPÍTULO III MODALIDAD DUAL

Art. 178.- Modalidad dual.- Es aquella en la que el proceso formativo se realiza de forma sistemática y secuencial/continua en dos entornos de aprendizaje: El académico y el laboral.

La formación de carácter teórico se realizará en la Universidad (mínimo 30%-máximo 50%), en tanto que la formación práctica se verificará en un entorno laboral específico que podrá ser creado por la Universidad o provisto por una entidad receptora formadora (mínimo 50%-máximo 70%), de manera complementaria y correspondiente. La Universidad podrá suscribir convenios con empresas formadoras que proveerán los mismos en sus entornos laborales.

CAPITULO IV COMPONENTES DE LA EDUCACIÓN EN LÍNEA, SEMIPRESENCIAL, A DISTANCIA E HÍBRIDA.

Art. 179.- Democratización de las plataformas de aprendizaje.- La UPEC colocará en su portal electrónico institucional los materiales educativos (de elaboración propia) correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes, de su oferta académica de grado y posgrado (carreras y programas).

Estos materiales incluirán el micro currículo, videos u otros pertinentes en el marco de la Ley. Para el efecto, desarrollarán una plataforma en línea masiva y bajo una licencia de uso abierto, donde consten archivos de texto, video y/o audio de fácil revisión y portabilidad, a fin de coadyuvar a la difusión democrática del conocimiento; y en defensa del principio de la educación como un bien público.

Art. 180.- Modalidad de estudios o aprendizaje y personas con capacidades especiales.- En cada una de las modalidades de estudios o aprendizaje, los estudiantes con capacidades especiales podrán recibir una educación que incluya recursos, medios y ambientes de aprendizaje apropiados para el despliegue de sus capacidades intelectuales, físicas y culturales.

Art. 181.- Herramientas pedagógicas.- La actividad académica en la educación semipresencial, en línea, a distancia e híbrida se desarrolla en entornos no presenciales y bajo la plataforma educativa y administrativa virtual con la que cuenta la UPEC, con equipos técnicos académicos y con uso de diversidad de recursos de aprendizaje tales como herramientas digitales, contenidos multimedia, sistemas de comunicación avanzados, entornos



virtuales de aprendizaje, aplicaciones informáticas, simuladores, etc., que permitan a los estudiantes la adquisición de competencias y conocimientos de cada una de las carreras.

Art. 182.- Equipo técnico académico.- En la educación semipresencial, en línea, a distancia e híbrida, el proceso de aprendizaje se centra en el uso de equipos técnicos académicos, compuestos por personal académico, técnicos de la Unidad de Tecnología Educativa, equipo de soporte informático, personal administrativo a fin de brindar el soporte y acompañamiento necesario a docentes y estudiantes durante el proceso de formación mediante el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Art. 183.- Recursos de aprendizaje y plataformas tecnológicas. - Para la ejecución de la oferta académica, la UPEC garantizará los recursos de aprendizaje detallados en el proyecto de creación de cada una de las carreras.

Para la ejecución de las carreras y programas a distancia y en línea, la UPEC cuenta con acceso abierto a bibliotecas virtuales, bases de datos, catálogo en línea y repositorio digital de apoyo para los estudiantes y docentes.

Para las modalidades, semipresencial, en línea, a distancia e híbrida, la UPEC cuenta con mecanismos que fomentan y promueven el autoaprendizaje y comprensión lectora, competencias informacionales, manejo del modelo educativo a través del uso de la plataforma tecnológica equipada para brindar servicio a toda la comunidad universitaria.

Art. 184.- Disponibilidad de los recursos de aprendizaje.- Con el fin de garantizar la disponibilidad de los recursos de aprendizaje, un mes antes de la fecha prevista para el inicio de cada nivel de una carrera o programa en modalidad semipresencial, en línea, a distancia e híbrida, se deberá contar con el total de los recursos de aprendizaje desarrollados para ese nivel y habilitados en el entorno virtual de aprendizaje.

Las carreras y programas desarrollados en modalidad semipresencial, en línea, a distancia e híbrida deberán contar con los recursos de aprendizaje, en cualquier formato digital que permita el acceso y disponibilidad inmediata a los estudiantes.

Art. 185.- Mecanismos de monitoreo y seguimiento.- En las carreras y programas que se ejecuten en modalidades de estudio semipresencial, en línea, a distancia e híbrida, se aplicará un sistema de evaluación de profesores, estudiantes, recursos de aprendizaje, gestión y soporte tecnológico, que incluya mecanismos de monitoreo y seguimiento continuo del proceso de aprendizaje, que permita evaluar el funcionamiento de la carrera e introducir los ajustes correctivos que fueren necesarios en los planes de mejora previstos en cada una de las carreras.

CAPÍTULO V

GESTIÓN TECNOLÓGICA PARA LA EJECUCIÓN DE CARRERAS O PROGRAMAS EN MODALIDAD DE ESTUDIOS SEMIPRESENCIA, EN LÍNEA, A DISTANCIA E HÍBRIDA.

Art. 186.- Unidad de Tecnología Educativa.- La UPEC cuenta con la Unidad de Tecnología Educativa encargada de gestionar la infraestructura tecnológica, implementación de plataforma virtual, aulas virtuales, recursos de aprendizaje y la seguridad de sus recursos informáticos a nivel institucional.

Art. 187.- Infraestructura Tecnológica.- La UPEC garantiza que para la ejecución de carreras y programas en modalidad semipresencial, en línea, a distancia e híbrida cuentan con acceso garantizado, a una infraestructura tecnológica y conectividad, ininterrumpida durante todo el período académico.

Art. 188.- Plataforma tecnológica.- La UPEC cuenta con una plataforma tecnológica, que garantiza el acceso al 100% de estudiantes matriculados en las carreras o programas ofertados en modalidad semipresencial, en línea, a distancia e híbrida, mediante la cual el estudiante pueda acceder a las aulas virtuales de las asignaturas y a otras actividades de interacción entre pares, con los docentes, técnicos docentes y personal administrativo.

La Plataforma de la UPEC garantiza espacios para el desarrollo de actividades correspondientes al componente de docencia, componente práctico experimental y aprendizaje autónomo, tal como lo establece el presente Reglamento.

Art. 189.- Protección de la información de los usuarios de las plataformas.- Las UPEC como parte de sus procesos internos garantiza la seguridad de los datos ingresados por los usuarios, docentes y estudiantes en la plataforma educativa, contando con los respaldos necesarios de la actividad de los estudiantes, la cual por ningún motivo se podrá divulgar la información personal sin previa autorización de los usuarios.

Art. 190.- Fraude o deshonestidad académica.- La UPEC tiene incorporadas en su plataforma informática, controles o dispositivos para garantizar la originalidad de los trabajos realizados por los estudiantes. Además, en el presente cuerpo normativo, se establecen los mecanismos efectivos para combatir el fraude y la deshonestidad académica a través del uso de herramientas tecnológicas generadas para el efecto.

CAPÍTULO VI

APRENDIZAJE DE SEGUNDA LENGUA

Art. 191.- Aprendizaje de una segunda lengua.- El aprendizaje de una segunda lengua será requisito para el proceso de graduación en las carreras, de acuerdo



con los siguientes niveles de suficiencia, tomando como referencia el Marco Común Europeo para lenguas:

- a. Para el tercer nivel técnico se requerirá al menos el nivel A1 y para el tecnológico se requerirá al menos el nivel A2; y,
- b. Para el tercer nivel de grado se requerirá al menos el nivel B1.

En los programas de posgrado, la Universidad definirá en función del desarrollo del área del conocimiento, el nivel de dominio de la segunda lengua, si ésta es requerida, lo que constará en el proyecto del programa aprobado por el CES. La Universidad podrá decidir la integración o no del aprendizaje de una segunda lengua en el currículo de la carrera o programa.

La UPEC en el caso de así requerirlo, podrá realizar convenios con otras Instituciones de Educación Superior o con instituciones que, si bien no forman parte del Sistema de Educación Superior, brindan programas o cursos de lenguas, siempre que éstas emitan certificados de suficiencia mediante la rendición de exámenes con reconocimiento internacional.

La Universidad además de sus propios profesores, podrán contar con técnicos docentes para la realización de cursos de idiomas regulares, que contribuyan en la formación de los estudiantes.

Para efectos de esta disposición, el lenguaje de señas podrá ser considerado como segunda lengua y cumplir con el requisito para titulación en las carreras de tercer nivel.

TÍTULO IX EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

CAPÍTULO I SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL

Art. 192.- Sistema de evaluación estudiantil.- La Universidad implementará un sistema interno de evaluación de los aprendizajes que garantice los principios de transparencia, justicia y equidad, tanto en el sistema de evaluación estudiantil como para conceder incentivos a los estudiantes que se distingan por su mérito académico.

Este sistema permitirá la valoración integral de competencias de los estudiantes, así como los resultados de aprendizaje, propendiendo a su evaluación progresiva y permanente, de carácter formativo y sumativo; mediante la implementación de metodologías, herramientas, recursos, instrumentos y



ambientes pertinentes, diversificados e innovadores en coherencia con los campos disciplinares.

El sistema de evaluación de los aprendizajes de la Universidad permitirá: retroalimentar los aprendizajes y evaluar la planificación académica y los resultados de aprendizaje de los estudiantes; reformular los objetivos, estrategias y ambientes de evaluación con orientación al fortalecimiento de las competencias y trayectorias personales, educativas y profesionales de los estudiantes y profesores.

Las evaluaciones de carácter formativo y sumativo deberán aplicarse a todo el estudiantado al menos dos veces durante el período académico.

Los procesos de evaluación de los aprendizajes se organizarán de acuerdo con la planificación académica y lo normado en este Reglamento; en todos los casos, la fase de evaluación deberá ser planificada dentro de cada período académico.

Art. 193.- De los fines del sistema de evaluación estudiantil.- El sistema de evaluación estudiantil tiene como fines principales los siguientes:

- a. Establecer los resultados y avances en los aprendizajes de los estudiantes de acuerdo a los elementos que constituyen el currículo;
- b. Contribuir a través de las evaluaciones de los estudiantes en el desarrollo de sus conocimientos, habilidades, valores y actitudes;
- c. Proporcionar a los estudiantes el conocimiento sobre la progresión de su formación profesional, así como de sus dificultades en el proceso;
- d. Plantear estrategias de apoyo para los estudiantes que requieran mejorar su desempeño académico;
- e. Retroalimentar la programación del currículo y ofrecer al profesor información necesaria para la consolidación o reorientación de sus prácticas pedagógico - didácticas;
- f. Delinear acciones de apoyo para los estudiantes que requieran acrecentar sus desempeños académicos;
- g. Establecer la noción de aprobación de cursos, asignaturas o equivalentes, orientando al estudiante con la evaluación hacia la apropiación de conocimientos y al desarrollo de habilidades, actitudes y valores;
- h. Contribuir a la movilidad nacional e internacional de los estudiantes; e,
- i. Establecer la evaluación como un componente de aprendizaje inclusivo y garantista de derechos de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad, a personas privadas de la libertad, personas con discapacidad y migrantes.

Art. 194.- Políticas del sistema de evaluación estudiantil.- El sistema de evaluación estudiantil de la Universidad, tiene como políticas las siguientes:

- a. Gestionar procesos de evaluación de los aprendizajes de manera transparente, justa, con la rigurosidad necesaria, que permita la retroalimentación del proceso de aprendizaje;
- b. Establecer los deberes y los derechos de estudiantes y profesores en los procesos evaluativos relacionados con las actividades de aprendizaje;
- c. Contribuir al desarrollo de la cultura de evaluación de los aprendizajes como un elemento interno del desarrollo curricular;
- d. Proveer de información continua al estudiante, al profesor y a las demás instancias competentes, sobre los logros alcanzados en la ejecución curricular de carreras y programas, su revisión, mejoramiento y acrecentamiento de la participación de los estudiantes en el proceso de formación, aprendizaje y evaluación; y,
- e. Instaurar acciones y estrategias de gestión, académicas, psicológicas para la identificación y seguimiento de estudiantes con dificultades en el proceso educativo, que pudieran poner en riesgo la culminación de los estudios; estas acciones y estrategias serán coordinadas a través de la Unidad de Bienestar Universitario.

Art. 195.- Componentes de la evaluación de los aprendizajes.- La evaluación de los aprendizajes constituye un pilar fundamental dentro del proceso formativo, pues posibilita registrar sistemáticamente, los desempeños académicos de los estudiantes, atendiendo al desarrollo de habilidades, destrezas, actitudes y valores en relación con la planificación de los procesos de enseñanza y aprendizaje. La evaluación de los aprendizajes estará centrada en el mejoramiento del proceso educativo; y, además se considerarán los siguientes componentes:

- a. **Aprendizaje en contacto con el docente:** Son contenidos y procedimientos planificados y transmitidos por el docente en su interacción directa con los estudiantes en las diferentes modalidades, evaluados en función de los objetivos y resultados de aprendizaje establecidos en la planificación curricular;
- b. **Aprendizaje práctico-experimental:** Este deberá ser evaluado en los ambientes/contextos de aplicación y experimentación coherentes con los contenidos y procedimientos planificados; y,
- c. **Aprendizaje autónomo:** Son contenidos y procedimientos planificados para el desarrollo independiente por parte del estudiante, guiados por el docente y evaluados en función de las competencias y resultados esperados.

La evaluación formativa durante todo el período académico deberá ser planificada con criterios de rigor, pertinencia, secuencialidad, coherencia,

flexibilidad e innovación; además podrá ser de carácter individual o grupal, en tanto que la evaluación sumativa será individual y grupal por excepción.

Art. 196.- Aspectos formales del sistema de evaluación.- Este sistema de evaluación tiene como fin ponderar el desempeño académico de los estudiantes y deberán:

- a. Garantizar transparencia, justicia y equidad, conforme lo establece el Art. 85 de la Ley Orgánica de Educación Superior;
- b. Favorecer los aprendizajes de los estudiantes, orientados al desarrollo de habilidades, destrezas, valores y actitudes;
- c. Tener una periodicidad general para todas las carreras, programas y unidades académicas de la UPEC; y,
- d. Estar articulado a la normativa y planificación interna de la Universidad y la que rige el Sistema de Educación Superior.

La Universidad define como aspectos formales de su sistema de evaluación los siguientes:

- a. **Criterios de evaluación.-** Se deberá determinar y difundir a estudiantes y docentes sus objetivos, contenidos, criterios de calificación, medios, ambientes e instrumentos a ser utilizados previo a la evaluación de asignaturas, cursos o equivalentes.
- b. **Conocimiento de los resultados de la evaluación.-** Los estudiantes tienen derecho a ser informados oportunamente de los resultados de la evaluación, cuando se registre o consigne las calificaciones de la misma, a través del sistema integrado de la Universidad.
- c. **Escala de valoración.-** La Universidad establece los métodos de cálculo, escalas y valores mínimos de los resultados de la evaluación, necesarios para considerar que las asignaturas, cursos o equivalentes, han sido aprobados por los estudiantes. Para ello cuenta con una escala única de valoración interna para todas sus carreras y programas, de 0 a 10 puntos. La Universidad establecerá los métodos de cálculo, escalas y valores mínimos de aprobación de las asignaturas, cursos o equivalentes pudiendo establecerse diferentes escalas entre los programas y carreras de tercer y cuarto nivel, respectivamente.
- d. **Equivalencias.-** Los resultados de la evaluación permitirán precisar el nivel de desempeño de sus estudiantes. Independientemente de la escala interna y de las formas de valoración utilizadas, a efectos de favorecer la movilidad nacional estudiantil, se considerarán las siguientes escalas y equivalencias:

Escala Cuantitativa o Cualitativa	Equivalencia en el Sistema de Educación Superior
9.10 – 10.00	Excelente

8.10 – 9.00	Muy Bueno
7.10 – 8.00	Bueno
7.00	Aprobado
<7.00	Reprobado

e. Transparencia.- La Universidad publicará en su portal web la equivalencia de su escala de valoración y de la escala de valoración del Sistema de Educación Superior.

f. Aprobación de asignatura .- Para las carreras la aprobación de las asignaturas se requiere acumular en el periodo académico 14 puntos sobre 20 como mínimo, producto de la sumatoria de las dos notas parciales.

En los programas de cuarto nivel, para la aprobación de un módulo, se requiere acumular como mínimo veintiocho puntos sobre cuarenta, producto de la sumatoria de las cuatro gestiones de aprendizaje.

En el caso de tercer nivel, cada gestión del aprendizaje considerará la calificación hasta con dos decimales.

g. Registro de calificaciones.- En carrera las calificaciones correspondientes a las dos notas parciales, y supletorio deben ser registradas en el Sistema Integrado de Información UPEC - Módulo Académico - Registro de Notas, de acuerdo a las fechas establecidas en el calendario académico. En el caso de los programas de cuarto nivel se registrarán las notas de las Gestiones de Aprendizaje del módulo.

El docente luego de aplicar la actividad de evaluación y retroalimentar sus resultados deberá registrar las calificaciones de la siguiente manera:

- 1. Estado Borrador:** El docente registrará la actividad de evaluación en el sistema integrado - módulo académico y con ello la calificación correspondiente de cada uno de los estudiantes. Las cuales pueden ser modificadas por el docente en caso de ser necesario, además el estudiante puede observar su calificación desde el portafolio del estudiante;
- 2. Estado Confirmado:** El docente una vez ingresado las notas de los estudiantes de la actividad de evaluación en estado de borrador; realiza el proceso de confirmación en el sistema; una vez confirmada la actividad de evaluación las notas no podrán ser modificadas y formarán parte del récord académico estudiantil. De esta manera se contribuye a garantizar la accesibilidad, transparencia y consistencia.

h. Supletorio.- La evaluación de supletorio en carrera se podrá rendir por una sola vez durante cada período académico, cuando el estudiante no haya alcanzado la nota mínima aprobatoria de la asignatura, curso o su equivalente .

El estudiante que hubiere obtenido como sumatoria de las dos notas parciales: once (11), doce (12) y trece (13) puntos, tendrá derecho a una

prueba supletoria, para completar el mínimo puntaje requerido. Conforme a la siguiente tabla:

SUMATORIA ACUMULADA (dos parciales)	NOTA MINIMA EXAMEN SUPLETORIO	SUMATORIA MINIMA	REGISTRO EN EL SISTEMA INTEGRADO
11	7	18	7
12	7	19	7
13	7	20	7

Para el registro de la calificación obtenida en el examen supletorio el sistema registrará como máxima nota 7, (aunque el estudiante obtenga las calificaciones de 10, 9 u 8 se utilizará la ponderación a 7 puntos).

No tendrán derecho a este tipo de pruebas, aquellos estudiantes que hayan perdido la asignatura por inasistencias o por retiro. La nota obtenida por el estudiante en el examen supletorio será subida al sistema con número entero por parte del docente.

Reprobará la asignatura el estudiante que luego de rendir su prueba supletoria no alcanzare el mínimo acumulado de dieciocho sobre veinte (18/20).

En los programas de cuarto nivel los estudiantes que hubiesen obtenido en la sumatoria de las gestiones de aprendizaje: veinticinco, veintiséis y veintisiete puntos, podrán solicitar por una sola vez al Subdirector de Posgrado la autorización para rendir una evaluación supletoria, en el plazo establecido en el calendario académico. Dicha actividad estará a cargo del docente del módulo. El estudiante deberá obtener una calificación, de conformidad con la siguiente tabla:

SUMATORIA ACUMULADA	NOTA SUPLETORIA
27,00	8,00
26,00	9,00
25,00	10,00

Los estudiantes que no alcancen la nota correspondiente en la evaluación supletoria perderán el módulo.

- i. **Recuperación.**- Para garantizar el Aseguramiento de la Calidad en la carrera, las actividades de recuperación se podrán llevar a cabo durante el desarrollo de todo el periodo académico por parte del docente de la asignatura.

j. Recalificación de las evaluaciones.- En caso de inconformidad con la nota consignada por cada actividad de evaluación excepto las orales, el/la estudiante presentará una solicitud al Director/a de Carrera pidiendo recalificación, dentro de los tres días hábiles contados desde la publicación de la misma.

El Director/a de Carrera y dos Profesores de la especialidad dentro del término de cinco días emitirán el informe correspondiente, para la ratificación o recalificación de la evaluación, tomando en cuenta:

1. El instrumento de evaluación;
2. La valoración; y,
3. La clave de respuestas.

Estos documentos se presentarán en todas y cada una de las actividades de evaluación que los profesores realicen en el curso regular. Para las evaluaciones orales y/o prácticas, se deberán establecer mecanismos que garanticen procesos justos y transparentes.

En el caso de los programas de cuarto nivel el Subdirector Académico de Programas de Posgrado.

k. Valoración de las actividades de evaluación.- La Universidad establecerá los valores asignados a cada una de las actividades. Ningún componente de evaluación podrá ser mayor al veinticinco por ciento (25%) del valor del cómputo final de la asignatura curso o equivalente. En el caso de los programas de posgrado, estos porcentajes no superarán el cincuenta por ciento (50 %).

Para las carreras la nota de una asignatura se estructurará por dos notas parciales; cada nota parcial se conformará como mínimo por cuatro gestiones del aprendizaje, considerando los componentes de docencia, prácticas y experimentación y aprendizaje autónomo, en correspondencia a los parámetros y metodologías establecidas en el modelo educativo de la UPEC.

Cada gestión del aprendizaje considerará la calificación hasta con dos decimales. Este registro deberá ajustarse al cronograma establecido en el calendario académico por período.

Los estudiantes tendrán como medio de verificación de notas, el registro del docente y en el Sistema Integrado de Información de la UPEC (portafolio estudiantil-página web).

Art. 197.- De la pérdida del módulo. – El estudiante reprobará el módulo por las siguientes causas:

- a. Cuando en la sumatoria de las gestiones de aprendizaje hubiere obtenido veinticuatro puntos o menos;
- b. No haya alcanzado la nota mínima en la evaluación supletoria;
- c. Excede el porcentaje de faltas injustificadas establecido en el reglamento según la modalidad del programa;



- d. Cuando haya sido sancionado por falta grave o muy grave de conformidad con este reglamento, la normativa institucional y legal; y
- e. Deserción.

En el caso de que el estudiante quiera cursar el módulo con segunda matrícula se debe considerar lo establecido en el Reglamento de Aranceles de Posgrado.

Art. 198.- Del retiro voluntario del módulo. – El retiro voluntario del módulo podrá realizarse siempre y cuando el estudiante no haya cumplido más de treinta por ciento (30%) de las horas del componente de aprendizaje en contacto con el docente del módulo, en este caso no pierde la matrícula del módulo, pudiendo cursar el mismo con otra cohorte en ejecución.

Art. 199.- Del retiro voluntario del programa. – Los estudiantes que decidan retirarse del programa y hayan suscrito el contrato de servicios educativos de posgrado, deberán notificar al Director de Posgrado su retiro, con la finalidad de que no se sigan generando valores de pago.

En caso de que desee continuar sus estudios en la universidad podrá homologar el módulo, asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra cohorte o programa. Se cumplirá el procedimiento establecido en el Reglamento de Aranceles de Posgrado.

Art. 200.- De la devolución de valores. – Para la devolución de los valores, en los casos de retiro o por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente justificadas y documentadas de uno, algunos o de todos los módulos o sus equivalentes en un período académico ordinario que impidan la culminación de este y no desee continuar con los estudios; se actuará conforme a lo establecido en el Reglamento de Aranceles de Posgrado.

Art. 201.- Reingreso al programa. – Si un estudiante no finaliza su programa y se retira; podrá reingresar al programa siempre que haya cohortes vigentes en el tiempo máximo de 10 años, contados a partir del último periodo académico en que se interrumpió sus estudios. Si no se estuviere aplicando el mismo plan de estudios deberá completar todos los requisitos establecidos en el plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso, y cancelar los valores correspondientes del nuevo plan de estudios del programa. El estudiante podrá homologar a través del mecanismo de validación de conocimientos, los módulos o sus equivalentes, en un programa vigente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico.

Art. 202.- Atención a estudiantes con necesidades educativas asociadas o no a la discapacidad. - La Universidad desarrollará políticas, programas y planes de

acción afirmativa e inclusión educativa, en los cuales se contemplarán metodologías, ambientes de enseñanza-aprendizaje; métodos e instrumentos de evaluación que propicien la educación para todos. Se les comunicará oportunamente a los estudiantes en cada período académico, las adaptaciones curriculares realizadas para la aplicación de los procesos de evaluación.

En el caso de que sea necesario realizar adaptaciones curriculares para atender requerimientos de estudiantes con necesidades educativas especiales, asociadas o no la discapacidad, los mecanismos de adaptación de los procesos de enseñanza-aprendizaje y de evaluación, deberán ser:

- a. Programados antes de iniciar el período académico correspondiente;
- b. Comunicados oportunamente a los estudiantes; y,
- c. Será objeto de seguimiento pedagógico de los estudiantes en cuanto a sus avances durante el proceso formativo.

La atención a estudiantes con necesidades educativas especiales podrá realizarse en las siguientes etapas:

- a. **Durante la carrera o programa.-** La Universidad realizará adaptaciones curriculares no significativas para atender los requerimientos de estudiantes con necesidades educativas especiales. Las adaptaciones curriculares no significativas se realizarán en las asignaturas no profesionalizantes; dichas adaptaciones no deberán influir en el perfil de egreso, y en el aprendizaje de una segunda lengua.

El acompañamiento a estudiantes con necesidades educativas especiales también tendrá lugar en el proceso de prácticas preprofesionales y de vinculación con la sociedad, a fin de detectar oportunamente el apoyo académico requerido para la superación de los problemas teórico-prácticos encontrados; y,

- b. **Durante la Unidad de Integración Curricular o Unidad de Titulación:**

Cuando se trate de la defensa del trabajo de titulación se realizarán adaptaciones curriculares no significativas, según las necesidades educativas especiales del estudiante.

Art. 203.- Estímulos al mérito académico. - La Universidad podrá contemplar, conforme a la normativa aplicable, en el sistema interno de evaluación de los aprendizajes, estímulos que reconozcan el mérito académico de los estudiantes, estableciendo entre otros, mecanismos como: Becas, pasantías, ayudantías, estancias nacionales o internacionales, para propiciar desempeños académicos de excelencia.



TÍTULO X RÉGIMEN ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I MATRÍCULA

Art. 204.- Matrícula.- La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de la UPEC. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo período académico o hasta su titulación.

Art. 205.- Tipos de matrícula.- La UPEC establece los siguientes tipos de matrícula:

- a. Matrícula ordinaria.-** Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la Universidad para el proceso de matriculación según el calendario académico aprobado para el efecto; que en ningún caso podrá ser posterior al inicio de las actividades académicas;
- b. Matrícula extraordinaria.-** Es aquella que se realiza en el término de 5 días en grado y en el término de 10 días en posgrado, una vez concluidas las matrículas ordinarias. Adicionalmente el valor corresponderá a lo establecido en el Reglamento de pérdida de la gratuidad y Aranceles de la UPEC.
- c. Matrícula especial.-** Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el Consejo de Facultad por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, para quien, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar en un plazo máximo de 5 días laborables, e inicia una vez concluidas las matrículas extraordinarias. Adicionalmente tendrán un costo del 25% del valor correspondiente a la matrícula fijada por la universidad.

Art. 206.- Matrícula para el primer de nivel de carrera.- Los estudiantes que tienen un cupo asignado a la UPEC por el ente regulador y/o han sido exonerados, deberán presentar en la secretaría de cada carrera, según corresponda, la siguiente documentación:

- a.** Solicitud dirigida al Director/a de Carrera;
- b.** Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación a color. Para los extranjeros, original y copia de la cédula de ciudadanía o identidad, pasaporte, visa, carné o solicitud de refugiado, vigentes y en estado legible;
- c.** Copia notariada del título y/o acta de grado, debidamente refrendados por el Ministerio de Educación (Distrito de Educación). Para los extranjeros



- estos documentos deberán estar apostillados y homologados en el referido Ministerio;
- d. Comprobante de pago del arancel universitario respectivo para los extranjeros que no se encuentren en calidad de refugiados; y, para los estudiantes que han perdido la gratuidad total o parcial;
 - e. Una fotografía tamaño carné a color en fondo blanco de 4,5 x 3,5; y con traje formal; y,
 - f. Comprobante de aceptación de cupo a la Carrera; certificado de haber aprobado la nivelación de carrera siempre y cuando la Universidad oferte este servicio; o, el certificado de haberse exonerado en caso de que la Carrera disponga cupos de exoneración.

Art. 207.- Cambio de paralelo.- Una vez que un estudiante conste en los registros de un paralelo, de carrera, no podrá cambiarse a otro, sin previa autorización del Director de Carrera, el mismo que notificará el cambio a la Secretaria de la Carrera en el término de 10 días del inicio del periodo académico.

Art. 208.- Anulación de matrícula.- El Consejo de Facultad de oficio o a petición de parte interesada podrá declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la Ley y la normativa interna.

Art. 209.- Retiro de una asignatura, curso o equivalente.- Un estudiante que curse una carrera o programa podrá retirarse voluntariamente en las asignaturas únicamente de primera matrícula, cursos o equivalentes en un período académico.

El término para este retiro será hasta 15 días posterior inicio de clases en cada periodo académico ordinario; el estudiante realizará la solicitud al Director de Carrera adjuntando el acta de matrícula, quien pondrá en consideración al Consejo de Facultad para conocimiento y aprobación

En caso de retiro, la matrícula correspondiente quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la LOES.

En los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico, éstos serán conocidos y aprobados por el Consejo de Facultad, previo informe de la Dirección de Bienestar Universitario.

En el cuarto nivel o de posgrado, el retiro voluntario podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del treinta por ciento (30%) de las horas del componente de aprendizaje en contacto con el docente de la asignatura, curso o su equivalente.



Los casos de retiro en los programas por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o equivalentes en un período académico que impidan la culminación del mismo, serán conocidos y aprobados por el Consejo de Posgrado, en el momento que se presenten.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, la matrícula correspondiente a estas asignaturas, cursos o equivalentes, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 74 del Reglamento de Régimen Académico.

Art. 210.- De la pérdida de asignaturas.- Los estudiantes que reprobren una o más asignaturas en su primera matrícula, podrán hacer uso de la segunda y tercera matrícula, para lo cual deberán cumplir con lo dispuesto en el Reglamento para garantizar el cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública.

Art. 211.- Tercera matrícula.- Un estudiante podrá matricularse por tercera ocasión en una misma asignatura conforme lo dispuesto en el Art. 84 de LOES; RRA; Estatuto; y, demás normativa interna, solo en los casos siguientes:

- a. Enfermedad que afecte o haya afectado la salud física o mental del estudiante, debidamente comprobada, que impida o haya impedido en forma temporal su continuación de estudios;
- b. Accidente que provoque daño o lesión del estudiante que le impida en forma temporal la continuación de estudios;
- c. Enfermedad grave, degenerativa y/o terminal que amerite o no hospitalización, de padres, hermanos, hijos, cónyuge o conviviente;
- d. Embarazo, parto y pos parto que tenga complicaciones; y
- e. Estudiantes que hayan aprobado el 60% de la malla curricular y que su promedio sea igual o mayor a 7.50/10 en todos los módulos aprobados, con el objeto de asegurar la continuidad de los estudios tal como lo establece la Constitución.

Cuando un estudiante reprobe por tercera vez una asignatura, curso o su equivalente, exceptuando la segunda lengua, siempre y cuando no formen parte de la malla curricular, no podrá continuar, ni empezar la misma carrera en la misma universidad. De ser el caso, podrá solicitar el ingreso en la misma carrera en otra IES, que, de ser pública, no aplicará el derecho de gratuidad. En el caso que el estudiante desee continuar sus estudios en otra carrera en la UPEC o en otra IES, podrá homologar las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra



carrera que no considere la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula.

En el caso de la opción de titulación en el tercer nivel, así como de la opción titulación en posgrado, el estudiante podrá cursar de nuevo, una vez homologadas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera o programa, conforme las disposiciones de este articulado.

Art. 212.- Proceso para otorgar tercera matrícula.- El peticionario deberá presentar la solicitud de tercera matrícula a la Dirección de Carrera hasta 10 días término después de finalizar el Periodo Académico anterior al que se requiere ingresar con los documentos de soporte de acuerdo a los casos detallados en el art. 213 del presente reglamento.

La Dirección de Carrera remitirá el informe de tercera matrícula al Consejo de Facultad con los informes de las dependencias que corresponda para análisis y aprobación.

El Consejo de Facultad resolverá el otorgamiento de tercera matrícula observando los siguientes parámetros:

- a. Documentos justificativos emitidos por autoridades o funcionarios competentes;
- b. Pertinencia y verificación de los documentos de soporte; y.
- c. Otros documentos complementarios que puedan servir para el análisis e informe.

Art. 213.- Continuidad de los estudios.- Para asegurar la continuidad de sus estudios, los estudiantes que obtuvieren tercera matrícula en una o varias asignaturas, tomarán estas asignaturas de manera obligatoria; y, podrán matricularse en máximo dos asignaturas adicionales, no curriculares; en caso de reprobación tres (3) o más asignaturas con segunda matrícula el (la) estudiante debe matricularse únicamente en éstas y no podrán solicitar el retiro voluntario de las mismas. Se garantizará al estudiante el apoyo y seguimiento por parte de Bienestar Universitario.

Art. 214.- Régimen de aranceles. - Los estudiantes de grado que hayan perdido total o parcialmente la gratuidad y los estudiantes extranjeros se sujetarán al régimen de aranceles establecido por la Universidad.

Art. 215.- Devolución de aranceles.- Los estudiantes tendrán derecho al reembolso proporcional del valor cancelado por concepto de arancel, en caso de retiros de carreras o programas, debidamente justificados, de todo un período académico, en correspondencia al régimen de aranceles establecido por la Universidad.



Art. 216.- Estudiantes regulares.- Los estudiantes regulares son aquellos que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período (RRA).

Las materias pendientes en cada nivel corresponderán al 100% de las horas o créditos que su plan de estudios permita en el periodo académico.

Art. 217.- Reingreso.- Las solicitudes de reingreso no podrán exceder los diez (10) años a partir del último período académico en el que se produjo la interrupción de estudios. Las solicitudes de reingreso junto con el historial académico deberán ser presentadas en las Direcciones de Carrera hasta 10 días término después de finalizar el Periodo Académico anterior al que se requiere ingresar. Las Direcciones de Carrera una vez realizado el informe académico remitirán en un término máximo de 5 días a los Consejos de Facultad, quienes serán la instancia legal para conocer y resolver estas solicitudes.

Transcurrido el plazo establecido de 10 años, un estudiante podrá retomar sus estudios en la misma carrera o programa o en otra carrera o programa, mediante el mecanismo de homologación por validación de conocimientos de asignaturas, cursos o sus equivalentes, en una carrera o programa vigente, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Cuando un estudiante quiera reingresar a una carrera o programa “no vigente” o “no vigente habilitado para registro de títulos”, para garantizar la culminación de estudios, la UPEC podrá implementar un plan de reingreso, mediante homologación a la oferta académica vigente.

Art. 218.- Registro de notas.- Las notas obtenidas por el estudiante en cada uno de las asignaturas, serán registradas por los docentes en el portafolio de información de la Institución UPEC - módulo académico

El incumplimiento del registro de notas en los plazos previstos en el calendario académico implicará la aplicación de una multa del 5% de su remuneración mensual al docente.

Los docentes que se encuentran en el extranjero o en actividades delegadas por la Universidad tendrán la obligación de entregar las notas al Director/a de Carrera para que éste a su vez ingrese al sistema integrado de información de la Universidad.

Art. 219.- Calificaciones fuera de plazo.- Solamente en casos especiales debidamente justificados, por parte del docente al Director/a de Carrera, se



podrá autorizar el ingreso de calificaciones fuera de plazo por parte de la Unidad de Admisión y Registro.

Art. 220.- Evaluaciones atrasadas.- Las evaluaciones atrasadas serán receptadas previo informe del docente al Director/a de Carrera quien autorizará o denegará la petición; acto seguido se procederá a aceptar la evaluación.

El docente que no evalúe conforme al horario establecido, justificará debidamente ante la Dirección de Carrera, quien fijará la fecha de evaluación.

Art. 221.- De la custodia de las notas.- Es responsabilidad de la custodia, confidencialidad, sigilo de las notas y administración de las claves del sistema integrado de información, las/los Secretarías/os de Carrera y la Unidad de Admisión y Registro. Además, se llevará un libro digital de matrículas y de notas por periodo académico debidamente legalizados.

Art. 222.- De la publicación de notas.- Los estudiantes tendrán como medio de verificación de notas, el registro del docente, y en el Sistema Integrado de Información de la Universidad UPEC (portafolio estudiantil-página web).

Art. 223.- Del funcionamiento del sistema de notas.- Es responsabilidad del Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, mantener habilitado y disponible de funcionamiento las 24 horas del día y los 365 días del año el Sistema Integrado de Información Institucional.

Art. 224.- Modificación de notas y/o asistencia.- Las calificaciones y asistencias que ingresan al sistema, no podrán ser modificadas o alteradas por ningún funcionario o docente. De comprobarse alteraciones en los registros físicos o digitales el responsable será destituido previo el debido proceso, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan.

Art. 225.- Rectificación por error manifiesto.- Sólo en los casos de error manifiesto debidamente demostrado con los justificativos de soporte, la Dirección de Carrera previo informe de autorización y corresponsabilidad dispondrá la rectificación de la nota, la misma que será notificada a la Unidad de Admisión y Registro para su registro ejecución.

Art. 226.- Procedimiento para la rectificación de notas y asistencias.- Previa petición por escrito, y en el término de 10 días de la publicación en el sistema, y con la debida motivación y justificación, el/la docente, bajo su responsabilidad, solicitará al Director/a de Carrera la autorización para rectificar las notas y/o asistencia.



Las peticiones de rectificación de notas y/o asistencias, podrán presentarse en el término de 10 días; las mismas que se incorporarán al expediente de cada estudiante.

Art. 227.- Calendario de evaluación, excepciones y procedimiento.- La entrega de aportes y de evaluaciones se realizarán en las fechas y horas señaladas para el efecto.

Podrán entregarse fuera del calendario, exclusivamente por las siguientes causas debidamente justificadas:

- a. Enfermedad, en cuyo caso se acompañará el correspondiente certificado médico que contenga el diagnóstico y tiempo de incapacidad que deberá corresponder al día de la ausencia; de requerirse, este certificado será calificado por el facultativo de la Institución UPEC;
- b. Calamidad doméstica, entendiéndose por tal: fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge o parientes del estudiante hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad; y,
- c. Participación del o de los estudiantes en actos en representación de la Universidad.

Para efectos de lo señalado en este artículo, el estudiante dentro de los tres días posteriores al día y hora en que debió entregar sus evaluaciones y aportes, presentará solicitud escrita con los documentos de soporte correspondientes en la Secretaría de Carrera.

El/la Director/a de Carrera determinará si acepta o no la justificación en el término de 3 días subsiguientes a la recepción de la solicitud y fijará el periodo de tiempo para que el docente entregue sus aportes académicos y evaluaciones. Si el docente no presenta los justificativos en el plazo fijado, se registrará la nota de cero.

CAPÍTULO II DE LA ADMISIÓN Y MATRÍCULA EN LOS PROGRAMAS DE CUARTO NIVEL

Art. 228.- De la admisión. – Para solicitar la admisión a un programa de posgrado, el aspirante deberá cumplir con los requerimientos establecidos en el Instructivo de Admisión y Matrícula de Posgrado. El proceso estará bajo la responsabilidad del Coordinador del Programa.



Art. 229.- De la matrícula. – El estudiante admitido al Programa de Posgrado debe matricularse dentro de los plazos y cumpliendo los requerimientos establecidos en el Instructivo de Admisión y Matrícula de Posgrado.

Los costos de matrícula y arancel serán fijados en el Reglamento de Aranceles de Posgrado; en virtud de la resolución de aprobación del programa por parte del Consejo de Educación Superior.

Art. 230.- De la anulación de matrícula. – La Dirección de Posgrado podrá declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la Ley y la normativa Institucional. Y en el caso de anulación de matrícula o retiro de módulos, ésta se realizará en función de lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico vigente.

Art. 231.- Seguro obligatorio para el estudiante.- La UPEC asegurará a sus estudiantes con una póliza básica que cubra accidentes que se produzcan durante las actividades de aprendizaje y otras relacionadas, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad.

CAPÍTULO III DE LA ASISTENCIA A CLASES EN CARRERA

Art. 232.- Registro de asistencia.- Corresponderá de acuerdo a la modalidad de estudio conforme el siguiente detalle:

Presencial: El estudiante está obligado a asistir al menos el 80% en las asignaturas a las cuales se matriculó;

Semipresencial e híbrida: El estudiante está obligado a asistir al menos el 80% del componente presencial en las asignaturas a las cuales se matriculó;

Para las modalidades **en línea o a distancia** el registro de asistencia no será un criterio para la no aprobación de las asignaturas a las cuales se matriculó.

Art. 233.- De los atrasos.- Los estudiantes en caso de llegar atrasados en más de diez minutos a su hora de clase, podrán ingresar al siguiente periodo (a la siguiente hora); los docentes brindarán todas las facilidades de acceso para que los estudiantes puedan acudir a sus clases.

El personal docente permitirá el ingreso de los estudiantes y no registrará asistencia de esa hora.

Art. 234.- De la justificación de faltas y atrasos.- Los estudiantes deberán presentar una solicitud al Director de Carrera o Centros Académicos y de



formación Complementaria, adjuntado los documentos debidamente legalizados, que le permitan justificar su inasistencia en el término de 2 días de ocurrido el incidente. El Docente a pedido del Director de Carrera procederá a justificar o denegar en forma motivada la falta o atraso del estudiante; una vez realizada la justificación se ingresará la información en el Sistema Integrado de la Institución.

En el caso de las carreras semipresenciales y modalidad en línea el tiempo para justificar la falta será en el término de dos días, a través de los medios digitales.

En caso de enfermedad los certificados médicos otorgados particularmente deberán ser validados por el profesional correspondiente de la Dirección de Bienestar Universitario.

Para la justificación de faltas o atrasos por causa de calamidad doméstica, entendiéndose como tales: El fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge o parientes del estudiante hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad; el servicio de Trabajo Social emitirá el respectivo informe.

A los estudiantes que forjaren documentos para justificar inasistencias se aplicarán las sanciones previstas en la normativa interna y externa correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LA ASISTENCIA A CLASES EN LOS PROGRAMAS DE CUARTO NIVEL

Art. 235.- De la asistencia. – Los estudiantes de los programas de cuarto nivel en modalidad presencial y semipresencial deberán cumplir con del 75 % de asistencia a las horas previstas en cada módulo en concordancia con el componente de docencia y prácticas, el registro de la asistencia se realizará de forma electrónica en el sistema integrado de información de la Universidad.

En los casos de ausencia por causas de fuerza mayor, tales como: Parto o maternidad con riesgo; calamidad doméstica, o enfermedad; se podrá ampliar el periodo de inasistencia en un 10% adicional.

Las condiciones de ausencia deberán ser debidamente justificadas en un término máximo de 8 días después de su acontecimiento.

Los atrasos se contabilizarán a partir de los 10 minutos de iniciada la jornada académica.



La asistencia para los estudiantes de modalidad en línea en las actividades sincrónicas es voluntaria.

Art. 236.- Suspensión voluntaria. – Un estudiante puede solicitar la suspensión voluntaria de continuar en el programa en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor comprobada, enfermedad, embarazo de alto riesgo o situaciones similares debidamente documentadas que le impidan continuar sus estudios.

El reingreso lo podrá hacer continuando con el módulo en ejecución, los módulos pendientes los podrá realizar en la siguiente cohorte siempre que haya la disponibilidad del programa y de cupos.

Art. 237.- Incumplimiento de pago. – El estudiante que no se encuentre al día en sus compromisos de pago no tendrán calificación de las actividades académicas; y, será separado del programa.

CAPÍTULO V DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS

Art. 238.- Derechos y garantías. - Los estudiantes de la UPEC, en aplicación del principio constitucional de igualdad de oportunidades, gozarán de los siguientes derechos y garantías:

- a. De acceso, permanencia, movilidad y egreso de la institución, sin discriminación alguna por motivo de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, organización, condición socioeconómica, o discapacidad;
- b. Mecanismos que permitan la integración y equidad social, tales como: becas, créditos, cuotas de ingreso en beneficio de grupos históricamente excluidos o discriminados, entre otros;
- c. Acceder y ser parte de las políticas y mecanismos específicos para promover y garantizar una participación equitativa de las mujeres y de aquellos grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias, particularmente en los órganos de gobierno institucional;
- d. Gratuidad con observancia del criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, conforme a lo establecido en la LOES; y,
- e. Las demás previstas en la Constitución y la ley.

Art. 239.- Instalaciones acondicionadas.- Los/las estudiantes de la Universidad UPEC con discapacidad contarán con instalaciones e infraestructura que les permitan la accesibilidad.



Art. 240.- Clases de incentivos.- Los/las estudiantes que se destaquen en actividades académicas, culturales o deportivas podrán ser beneficiarios con el otorgamiento de Becas o ayudas económicas determinadas en el respectivo reglamento.

CAPÍTULO VI DE LAS ORGANIZACIONES

Art. 241.- Organización Estudiantil.- Cada Facultad podrá tener una Asociación Estudiantil, cuya representación observará las disposiciones constitucionales y legales referentes a la organización; y, tomará en cuenta la equidad de género, alternabilidad y acciones afirmativas según el Reglamento o instructivo que para el efecto dictará el CSUP.

Los/las candidatos que postulen a las dignidades de las organizaciones deberán ser estudiantes regulares y acreditar un promedio general mínimo de ocho sobre diez (8/10) y al menos haber estudiado tres periodos académicos continuos en la UPEC.

Art. 242.- Organizaciones científicas, académicas, culturales y sociales.- En la Universidad y en las Carreras se podrán organizar clubes de carácter científico, académico, culturales, sociales y deportivos, su finalidad es la de contribuir al impulso y adelanto de las funciones universitarias en concordancia con su misión y la aprobación le corresponde al Consejo Superior Universitario Politécnico; al efecto se tomará en cuenta:

- a. Objetivos;
- b. Finalidad;
- c. De la Coordinación General;
- d. Coordinaciones o Vocalías;
- e. Funciones;
- f. Deberes;
- g. Derechos;
- h. Responsabilidades;
- i. Obligaciones;
- j. Renovación;
- k. De la planificación; y,
- l. De los programas y acciones.

CAPÍTULO VII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS FALTAS

Art. 243.- Clasificación.- Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Art. 244.- Faltas leves.- Son faltas leves a más de las establecidas en el numeral 1) del Art. 134 del Estatuto universitario, las siguientes:

- a. Producir ruido, faltar a la compostura, hacer algazara durante ceremonias, eventos académicos y culturales, clases o en lugares y corredores contiguos y de acceso a las aulas y más instalaciones de la Institución UPEC;
- b. Atrasarse a eventos académicos, sociales, deportivos o culturales;
- c. No respetar el órgano regular jerárquico;
- d. Realizar actos contrarios a la urbanidad;
- e. Fumar en el interior de las aulas o en lugares declarados libres de humo en la Institución;
- f. Ceder el uso de su carné a otra persona;
- g. Abandonar el aula sin justificación;
- h. Faltar a reuniones, ceremonias, conferencias, etc., o abandonarlas sin autorización;
- i. Ingresar o permanecer en áreas restringidas sin estar autorizado; y,
- j. Practicar juegos de azar en lugares no autorizados y en tiempos destinados para actividades académicas.

Art. 245.- Faltas graves.- Son faltas graves a más de las establecidas en el numeral 2) del Art. 134 del Estatuto universitario, las siguientes:

- a. Reincidir en 2 faltas leves en un mismo periodo académico (no acumulativo);
- b. Faltar a clases en forma colectiva;
- c. Cometer fraude a través de la utilización de medios o instrumentos no permitidos por el Código de Ética del Aprendizaje y la Investigación;
- d. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el interior de la Institución UPEC; durante las giras técnico académicas o en cumplimiento de cualquier comisión o actividad extracurricular;
- e. Presentar denuncias o reclamos infundados;
- f. Incumplir órdenes o disposiciones de las autoridades de la UPEC, desobedecer o no observar las instrucciones o disposiciones del personal de seguridad;
- g. Activar injustificadamente el sistema de alarma contra incendios;
- h. Negarse a reponer, reparar o pagar los daños o pérdidas causados;
- i. Tomar el nombre de la Universidad UPEC para actos que no fueran aprobados por sus autoridades;
- j. Tomarse la representación y atribuciones que no le corresponda;
- k. Ingresar o permanecer en la Universidad UPEC en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias estupefacientes y sicotrópicas;
- l. Causar, de cualquier manera, daño de muebles, instalaciones, edificios, equipos, herramientas, útiles y demás bienes de la Institución UPEC; y,



- m. Manchar o rayar las paredes, pupitres, escritorios, pizarrones, puertas, equipos y otros bienes de la Universidad UPEC.

Art. 246.- Faltas muy graves.- Son faltas muy graves, a más de las establecidas en el numeral 3) del Art. 134 del Estatuto universitario; y, del Art. 207 de la LOES, las siguientes:

- a. Reincidir en 2 faltas graves en un periodo académico (no acumulable);
- b. Irrespetar los símbolos patrios y de la Universidad UPEC;
- c. Atentar de cualquier forma, contra el prestigio de la Institución UPEC;
- d. Conformar, organizar o intervenir en agrupaciones o asuntos de carácter religioso y/o político partidista en el interior de la Universidad UPEC;
- e. Tomar conocimiento y revelar el contenido de documentos internos, sin estar autorizado para ello;
- f. Sustraer u obtener, en forma ilegítima, en base a la fuerza, en las personas o en las cosas a engaño, promesa, fraude, ofrecimiento, dádiva, regalo, cohecho, coima o simple petición: documentos, vales, registros, certificados, formularios o formas, fotocopias o borradores de cuestionarios de evaluación y similares, o alterarlos por falsificación, supresión, suplantación, incremento, disminución, mutilación o cualquier otra forma que modifique su texto, objeto o finalidad;
- g. Cualquier forma de adulteración de documentos o hechos que beneficiaren personalmente al estudiante, aunque éste no hubiere realizado la adulteración, pero lo hubiere solicitado bajo cualquier forma;
- h. Intento o suplantación de identidad del estudiante en evaluaciones, actos y trabajos académicos y otros;
- i. Interrumpir deliberadamente los servicios básicos;
- j. Plagiar o cometer fraude académico;
- k. Cualquier forma de sustracción de bienes de propiedad de la Universidad o de docentes, estudiantes, empleados y trabajadores;
- l. Venta, distribución y consumo de sustancias sicotrópicas al interior de la Universidad;
- m. Cualquier forma de forzamiento de seguridades; y,
- n. Agredir de palabra y obra a compañeros, autoridades, empleados, trabajadores, docentes o personal de seguridad, de la Institución UPEC, dentro o fuera de la institución.

Art. 247.- Del plagio o fraude académico.- Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes: a. Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación; b. Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor; c. Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor; d. Acuerdo para la suplantación de identidad



o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación; y, e. Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones.

Art. 248.- Independencia de sanción.- la sanción correspondiente a las faltas previstas en los literales del artículo anterior, serán aplicadas sin perjuicio de las acciones civiles, penales, administrativas a que hubiere lugar. Para todas las sanciones que contempla el Estatuto, la enumeración de ellas no conlleva prelación de éstas.

CAPÍTULO VIII DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Art. 249.- De las sanciones.- Los estudiantes que no cumplieren los deberes señalados en el Estatuto universitarios o cometieren faltas disciplinarias, según su gravedad, serán sancionados por el Consejo Superior Universitario Politécnico, de la siguiente forma:

1. Las faltas leves con amonestación verbal del órgano superior; y, escrita en caso de reincidencia;
2. Las faltas graves con la pérdida de una o varias asignaturas; y, en caso de reincidencia; con suspensión temporal de sus actividades académicas;
3. Las faltas muy graves con la separación definitiva de la institución;
4. Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de reponer, reparar o pagar los daños causados, a que hubiere lugar.

Art. 250.- Informes, quejas o denuncias. - Podrán presentar informes, quejas o denuncias debidamente motivadas por las faltas cometidas por los estudiantes: las autoridades, docentes, estudiantes, empleados, trabajadores y asociaciones gremiales internas, y/o personas externas que se sientan en su derecho.

Los procesos disciplinarios se instaurarán de oficio o a petición de parte; a los estudiantes que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la LOES, en el Estatuto y Reglamento de Estudiantes de la UPEC

Art. 251.- De conformidad con lo que dispone el Art. 245 del COA, la facultad para juzgar y sancionar las faltas leves, graves y muy graves tipificadas en este Reglamento prescriben en los siguientes plazos:

- a. Al año para las infracciones leves y las sanciones que por ellas se impongan.
- b. A los tres años para las infracciones graves y las sanciones que por ellas se impongan.



- c. A los cinco años para las infracciones muy graves y las sanciones que por ellas se impongan.

Los informes, quejas o denuncias serán puestos en conocimiento del CSUP dentro del término de 30 días de conocida la falta. El Consejo Superior Universitario dentro del término de 30 días designa y posesionada la Comisión de Especial de investigación, la cual continuará con el conocimiento del proceso hasta su culminación; en rebeldía o ausencia del investigado. El CSUP, resolverá en mérito de lo actuado.

Por regla general los plazos se contabilizarán desde el día siguiente al de comisión del hecho. Cuando se trate de una infracción continuada, se contará desde el día siguiente al cese de los hechos constitutivos de la infracción.

Cuando se trate de una infracción oculta, se contará desde el día siguiente a aquel en que la administración pública tenga conocimiento de los hechos.

Art. 252.- Recurso de reconsideración y apelación.- Se procederá conforme lo establece el Estatuto universitario.

Art 253.- Del cometimiento de un delito.- Los estudiantes o cualquier miembro de la comunidad universitaria que sea encontrado culpable de suplantar, falsificar o adulterar documentos universitarios que pretendan certificar dolosamente estudios superiores; y, la expedición fraudulenta de títulos de la Universidad, serán sancionados de conformidad con lo señalado en el Art. 206 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 254.- De la Comisión Especial.- El Consejo Superior Universitario Politécnico designará a los integrantes de la Comisión Especial. Dentro de ellos se elegirá al Presidente y Secretario.

Actuará como asesor de la Comisión el Procurador General y como unidad habilitante de apoyo Secretaría General.

El Secretario de la Comisión notificará con la providencia de inicio del proceso investigativo al/la o a los/as estudiantes a pedido del Presidente de la Comisión; quien además será el custodio de los documentos que obren del proceso.

Art. 255.- Quórum. - La Comisión Especial se instalará con la participación de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 256.- Garantía del Debido Proceso. - El Presidente de la Comisión Especial velará porque el o los estudiantes investigados gocen de todas las garantías



constitucionales del debido proceso y derecho a la defensa y el cumplimiento de lo determinado en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 257.- Procedimiento.- La Comisión Especial para garantizar el debido proceso investigativo de un estudiante por el cometimiento de una o más de las faltas determinadas en el Art. 207 de la LOES, Art. 134 del Estatuto universitario; y, Arts. 244 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, aplicará el siguiente procedimiento:

- a. Las Autoridades Académicas o Administrativas tan pronto lleguen a su conocimiento: denuncia/s o informe/s de falta/s cometidas por un estudiante/es dispondrán se ponga en conocimiento del CSUP de forma inmediata;
- b. El Consejo Superior Universitario Politécnico designará a los miembros de la Comisión Especial;
- c. La Comisión Especial, emitirá providencia de inicio del proceso investigativo; que contendrá:
 1. La notificación por escrito al estudiante, con la documentación de soporte;
 2. La enunciación de los hechos materia de la investigación;
 3. La disposición de incorporación de los documentos que sustentan el proceso investigativo;
 4. El señalamiento de la obligación que tiene el estudiante de comparecer y señalar casillero judicial para futuras notificaciones a fin de ejercer su derecho de defensa de así considerarlo.
- d. El Secretario de la comisión notificará al o la estudiante con la providencia de inicio del proceso; en su sitio de estudio o en su domicilio personal. Notificado el o la estudiante, tendrá el término establecido en el COA de 2 días para contestar al planteamiento del proceso investigativo, adjuntando las pruebas de descargo que considere le asisten; y, además se deberá cumplir con lo dispuesto en los Arts. 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200; y, 220 del COA en esta etapa;
- e. Una vez vencido el término dispuesto en el COA; señalado en el literal anterior; con la contestación de la o el estudiante o en rebeldía, se procederá a la apertura del término de prueba por 10 días, en el cual la o el estudiante podrá solicitar se practiquen las pruebas que considere pertinentes y la Comisión de estimarlo pertinente solicitar la incorporación de nuevos documentos o la práctica de otras pruebas;
- f. La Comisión Especial una vez vencido el término de prueba, fijará día y hora para la realización de una audiencia oral. Dicha audiencia será convocada con el término de 2 días de anticipación. De lo actuado en la audiencia, se dejará constancia por escrito, mediante acta sucinta que contenga un extracto de lo actuado en la misma, suscrita por el Presidente de la Comisión, el estudiante y su abogado; y, el Secretario;

- g.** Concluida la audiencia oral, la Comisión, en el término máximo de 15 días, previo el análisis de los hechos y de las bases legales y reglamentarias, remitirá al CSUP el expediente del proceso investigativo y un informe con las conclusiones y recomendaciones a que hubiera lugar, informe que no tendrá el carácter de vinculante para la posterior decisión del CSUP;
- h.** El CSUP emitirá resolución en mérito del informe de la Comisión, de la cual se notificará a las partes;
- i.** De la resolución del CSUP se podrá interponer el recurso de reconsideración ante el Consejo Superior Universitario Politécnico en el término de 5 días;
- j.** El estudiante podrá interponer un recurso de apelación ante el Consejo de Educación Superior; para lo cual tendrán el término de 3 días, una vez notificado con la decisión del recurso de reconsideración del CSUP. La resolución y el acta de la sesión del CSUP con el correspondiente expediente serán remitidas por el/la Secretario/a de la Comisión al Consejo de Educación Superior;
- k.** Si la apelación interpuesta fuere acogida favorablemente por no haberse encontrado mérito para sancionar, se dejará sin efecto la sanción, de lo que se notificará al estudiante y a la Secretaría General; y,
- l.** De no aceptarse el recurso de reconsideración por parte del CSUP; la resolución y el acta de la sesión del CSUP con el correspondiente expediente serán remitidas por la Secretaria de la Comisión al Consejo de Educación Superior.

CAPÍTULO IX CAMBIOS DE CARRERA Y DE IES

Art. 258.- Cambio de carrera y cambio de institución de educación superior.- Los cambios de carrera están sujetos a los procesos de admisión establecidos por la UPEC, en observancia a la normativa del Sistema de Educación Superior.

Las solicitudes de cambios de carrera serán presentadas a las Direcciones de Carrera hasta 10 días término de haber finalizado el periodo académico anterior al que se requiere ingresar; las mismas que serán resueltas por los Consejos de Facultad en cumplimiento de los procesos administrativos/académicos establecidos por la UPEC.

El cambio de carrera podrá realizarse en la UPEC; y para otras IES, según las siguientes reglas:

- a. Cambio de carrera interno en la UPEC.-** Procede cuando se ha cursado y aprobado al menos un período académico del plan de estudios, de las

cuales al menos, una asignatura pueda ser homologada en la Carrera receptora, y para el mismo tipo de formación de tercer nivel. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez. Si el estudiante se retira antes de aprobar el primer período académico establecido en la carrera, deberá iniciar el proceso de admisión establecido en el sistema de educación superior. Esta regla no aplica para el caso de reingresos.

En todos estos casos, la Universidad deberá observar que el aspirante cumpla con el puntaje mínimo de admisión de la cohorte de la carrera receptora en el período académico correspondiente en el cual solicita su movilidad.

- b. Cambio externo a otra IES pública.-** Un estudiante podrá cambiarse entre IES públicas, sea a la misma carrera o a una distinta, una vez que haya cursado al menos dos (2) períodos académicos y haya aprobado asignaturas o cursos o sus equivalentes, de las cuales al menos dos (2) puedan ser homologadas. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez.

En todos estos casos, la Universidad deberá observar que el aspirante cumpla con el puntaje mínimo de admisión de la cohorte de la carrera receptora en el período académico correspondiente en el cual solicita su movilidad.

- c. Cambio de IES particular a IES pública.-** Un estudiante podrá cambiarse de una IES particular a una IES pública, siempre que el estudiante haya cursado al menos dos (2) períodos académicos; sea sometido al proceso de asignación y disponibilidad de cupos; y, obtenga el puntaje de cohorte de la carrera receptora en el período académico correspondiente en el cual solicita su movilidad. La Universidad observará que el aspirante cumpla con el puntaje mínimo de admisión de cohorte de la carrera receptora en el período académico correspondiente en el cual solicita su movilidad.

Art. 259.- Excepción al cambio de carrera.- No se podrá considerar el cambio de carrera cuando esta sea dentro de un tronco común de asignaturas.

TÍTULO XI MOVILIDAD

CAPÍTULO I RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN

Art. 260.- Reconocimiento.- La Universidad aplicará mecanismos de reconocimiento de horas y/o créditos entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de



grado, y transiciones en procesos de rediseño curricular. En este último caso, la Universidad podrá acreditar los avances de un estudiante en la nueva carrera o programa rediseñado, buscando que el tiempo de titulación del estudiante no se incremente. A su vez buscarán evitar que existan dos o más mallas vigentes de la misma carrera o programa.

Estos mecanismos podrán aplicarse para el reconocimiento de estudios con base en los convenios realizados con redes internacionales y alianzas estratégicas interinstitucionales.

Art. 261.- Homologación de estudios.- Consiste en la transferencia de horas académicas o créditos de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobadas de conocimientos validados mediante examen, o reconocimiento de trayectorias profesionales; con fines de movilidad entre IES nacionales e internacionales o para reingreso. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro.

La homologación podrá aplicarse del nivel de Bachillerato hacia la educación superior solo en casos de estudios avanzados como: Bachillerato Internacional (BI); Bachillerato Técnico Productivo (BTP); cursos de Advanced Placement (AP) u otros con reconocimiento internacional, bajo los mecanismos que establezca la UPEC. El estudiante deberá cumplir previamente los requisitos normados en el Sistema de Nivelación y Admisión.

La UPEC verificará que los estudios homologados garanticen la consecución del perfil de egreso, así como los requisitos de titulación contenidos en la resolución de aprobación de la carrera o programa.

La Universidad en uso de su autonomía responsable, regulará sus procesos de homologación; para lo cual procederá a determinar la equivalencia de las horas y/o créditos, en cualquier nivel de estudios superiores, pudiendo validarse u homologarse hasta la totalidad de la carrera. Los procesos de homologación no requieren una calificación, solo definirán si se valida o no el conocimiento o trayectoria.

Las horas académicas de asignaturas aprobadas se registrarán bajo la responsabilidad de la UPEC, con la respectiva calificación o comentario. Para el análisis de las horas académicas que se homologuen deberán considerarse las horas asignadas para el aprendizaje asistido por el docente, el práctico y el autónomo.

La homologación se realizará mediante los siguientes mecanismos:



- a. Análisis comparativo de contenidos, considerando su similitud y las horas planificadas en cada asignatura;
- b. Validación teórico-práctica de conocimientos; y,
- c. Validación de trayectorias profesionales en los casos contemplados en el presente Reglamento.

Las transferencias de horas académicas serán incorporadas al portafolio académico del estudiante.

Art. 262.- Análisis comparativos de contenidos.- Consiste en la transferencia de las horas y/o créditos de asignaturas aprobadas a través del análisis de correspondencia del micro currículo; la referida correspondencia deberá ser de al menos el 80% del contenido, profundidad y carga horaria de las asignaturas, cursos o sus equivalentes. La UPEC podrá hacer uso de otros procesos de análisis evaluación de considerarlo conveniente.

Una vez realizada la homologación, se registrará en el sistema integrado, el número de horas y la calificación con la que se aprobó la asignatura o curso homologado. Esta forma de homologación sólo podrá realizarse hasta diez (10) años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente.

Art. 263.- Validación de conocimientos.- Consiste en la validación de los conocimientos de las asignaturas, cursos o sus equivalentes a través de una evaluación teórico-práctica establecida por la Carrera receptora. Las solicitudes deberán ser presentadas en las Direcciones de Carrera hasta 10 días término de la finalización del periodo académico vigente; las mismas que serán resueltas por los Consejos de Facultad en cumplimiento de los procesos establecidos por la UPEC. Sea que el estudiante haya cursado o no estudios superiores. Este procedimiento será obligatorio para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un período mayor a diez (10) años.

La validación de conocimientos se aplicará en todos los niveles, por una única vez por cada asignatura; sea que el solicitante haya cursado o no estudios superiores. La validación de conocimientos no aplica para especializaciones médicas u odontológicas, maestrías de investigación y doctorados.

Para la validación de conocimientos en los Centros Académicos y de Formación Complementaria, el estudiante podrá hacer la solicitud a la Dirección de los Centros hasta el cierre de matrícula del periodo en el cual se aplicará la validación. El proceso de validación de la asignatura lo realizará cada Centro, mediante la emisión de un informe; el mismo que será puesto en conocimiento y aprobación ante el Consejo Académico dentro de los tres primeros meses de inicio del periodo académico.



La validación de conocimientos se aplicará únicamente para los estudiantes de: a).- Nivelación; b).- Rezagados; c).- De reingreso a carrera; y, d).- Por cambio a carrera desde otras universidades. El registro del proceso de validación se registrará para el siguiente periodo académico.

El proceso y procedimientos de validación de conocimientos constará en el Instructivo que para el efecto apruebe el Consejo Académico".

Art. 264.- Validación por ejercicio profesional.- Consiste en el reconocimiento de una destacada trayectoria profesional o de la experiencia laboral; o, artística o cultural por parte de la Universidad. Esta validación puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera. Se exceptúa de este mecanismo a las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano, así como posgrados académicos.

Para esta validación se considerará la experiencia profesional en el campo del conocimiento a validar, con una trayectoria mínima de al menos la duración de la carrera o programa sujeta a validación. En ejercicio de su autonomía responsable, la UPEC para la validación del ejercicio profesional; tomará en cuenta los siguientes criterios:

- a. Afinidad de la formación previa o participación en cursos de educación continua o procesos de capacitación (según campo de conocimiento el ejercicio profesional);
- b. Producciones propias, tales como: Publicaciones, presentaciones, aportes específicos al campo del conocimiento correspondiente; y,
- c. Investigación (generación de conocimiento y aportes significativos al desarrollo del campo del conocimiento correspondiente).

La UPEC podrá hacer uso de otros procesos de verificación, así como aplicar de manera simultánea los procedimientos citados en los numerales anteriores. El procedimiento para la homologación por validación de conocimientos y de trayectorias profesionales para especializaciones en el campo de la salud, doctorados y trayectorias artísticas, serán definidos en la normativa específica expedida por el CES. La UPEC en su normativa interna establecerá el procedimiento para la homologación por validación de trayectorias profesionales en otros campos del conocimiento.

TÍTULO XII TÍTULOS OTORGADOS POR LAS UPEC



CAPÍTULO I

OTORGAMIENTO, EMISIÓN Y REGISTRO DE TÍTULOS

Art. 265.- Otorgamiento y emisión de títulos de tercer y cuarto nivel.- Una vez que el estudiante haya aprobado la totalidad de créditos del plan de estudios de la carrera o programa y cumplido todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por la UPEC para la graduación, la Universidad emitirá el acta consolidada de finalización de estudios y el título correspondiente.

El acta consolidada deberá contener:

- a. Los datos de identificación del estudiante;
- b. El registro de calificaciones; y,
- c. La identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad mediante prácticas pre-profesionales o pasantías y vinculación con la sociedad. Desde la fecha de emisión del acta respectiva, la Universidad en un término de hasta cuarenta y cinco (45) días podrá registrar el título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE), previo a su entrega al graduado.

Art. 266.- Modificación del registro de títulos de tercer y cuarto nivel.- En caso de que se requiera realizar reformas o modificaciones al registro de un título, la UPEC procederá a emitir el acto administrativo interno de conformidad con el procedimiento establecido por la Secretaría General; y en forma posterior se realizará el procedimiento ante la SENESCYT.

Art. 267.- Obtención irregular de títulos.- Cuando la UPEC detecte o identifique que un título ha sido expedido y/o registrado de manera irregular en el SNIESE, de forma motivada solicitará al órgano rector de la política pública de educación superior la eliminación del registro, lo que procederá de forma automática, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Art. 268.- Otorgamiento de títulos honoríficos.- La UPEC en ejercicio de su autonomía responsable, podrá otorgar títulos honoríficos a personas que hayan realizado aportes relevantes al desarrollo de la cultura, la ciencia, la tecnología y el desarrollo de los pueblos.

La UPEC podrá otorgar el título de Doctor Honoris Causa a personas del ámbito nacional e internacional, destacadas por su trayectoria personal y/o académica. El referido título, no equivale al grado académico de Doctor, PhD o su equivalente.



TÍTULO XIII APROBACIÓN DE CARRERAS, PROGRAMAS Y AJUSTE CURRICULAR

CAPÍTULO I APROBACIÓN DE CARRERAS Y PROGRAMAS

Art. 269.- Presentación y aprobación de proyectos.- Los proyectos de carreras y programas serán aprobados por el Consejo Superior Universitario Politécnico y en forma posterior por el CES a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES. El proceso de aprobación de proyectos está conformado por las siguientes etapas:

- a. Informe no vinculante del Consejo Académico, recomendando la aprobación o no del proyecto;
- b. Presentación del proyecto con informe académico elaborado por el Consejo Superior Universitario Politécnico, en ejercicio de su autonomía responsable; y,
- c. Resolución del Pleno del CES, que deberá contener la siguiente información: nombre de la IES, denominación, código, y lugar de ejecución de la carrera o programa, así como el título al que conduce.

Las carreras y programas de educación superior a ejecutarse en las Islas Galápagos y en las zonas fronterizas, deberán cumplir con lo establecido en el instrumento del régimen especial creado para el efecto.

La UPEC podrá presentar al CES, propuestas curriculares experimentales e innovadoras de carreras o programas que no se ajusten a los períodos académicos, requerimientos y parámetros contemplados en este Reglamento. Para considerar una propuesta curricular como experimental o innovadora, deberá tener al menos una de las siguientes características:

- a. Responder a formas innovadoras de organización curricular;
- b. Proponer metodologías de aprendizaje innovadoras;
- c. Contar con personal académico de alta cualificación, según los requerimientos Institucionales; y,
- d. Formar parte de redes de conocimiento; de investigación; y, de innovación conforme este Reglamento.

Las particularidades de la presentación de proyectos del área de doctorados serán definidas en la normativa específica expedida por el CES.

La UPEC podrá presentar proyectos de carreras y programas en red con otras IES nacionales o extranjeras. En el proyecto se determinará si la titulación se



otorgará de manera individual o conjunta. En el caso de convenio con una IES extranjera, la titulación se otorgará de manera conjunta.

La UPEC, considerando sus recursos académicos, de equipamiento, de infraestructura, así como su modelo educativo, determinará en el proyecto de carrera o programa el número de estudiantes por cohorte, para la aprobación del CES. Al establecer el límite por cohorte la UPEC definirá en función de su autonomía responsable, el número de paralelos y estudiantes por paralelo.

Art. 270.- Verificación de convenios de relación asistencial docente.- Los convenios marco, específicos o cartas de intención que se suscriban entre la UPEC y la o las entidades de salud para el desarrollo de las carreras y programas del campo de la salud, serán revisados como parte del proyecto académico por parte de la unidad técnica correspondiente de conformidad con los parámetros establecidos en la Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes.

Para ejecutar la oferta académica, la UPEC deberá contar con los convenios suscritos con la o las entidades de salud.

Art. 271.- Presentación del proyecto a través de la plataforma del CES.- Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por la UPEC de manera individual o a través de una red académica

Art. 272.- Diseño, aprobación y vigencia de carreras y programas.- Las carreras y programas serán presentados, analizados y aprobados de conformidad con la normativa que para el efecto expida el CES.

Las carreras y programas ofertadas por la UPEC y aprobados por el CES mantendrán su vigencia, sujeta a los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad, implementados por el CACES. Cuando la Universidad decida justificadamente, cerrar de manera progresiva carreras y programas, diseñará e implementará un plan de contingencia que deberá ser conocido y aprobado por el CES.

Art. 273.- Promoción, difusión y ejecución de las carreras y programas.- La UPEC promocionará y difundirá, a través de cualquier medio, sus carreras y programas a partir del momento en que éstas cuenten con la aprobación del CES. En dicha promoción deberá aparecer claramente el número y fecha de la resolución de



aprobación emitida por la instancia correspondiente, y la información de interés para los aspirantes, que considere necesario la Dirección de Comunicación de la UPEC.

CAPÍTULO II

AJUSTE CURRICULAR Y CAMBIO DE PLANTA ACADÉMICA

Art. 274.- Ajuste curricular.- El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo.

Un ajuste curricular es sustantivo cuando se modifica el perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o periodos académicos, según corresponda; la denominación de la carrera o programa; o la denominación del título. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo.

La UPEC podrá realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados al CES para su registro. Para realizar ajustes curriculares sustantivos se deberá contar con la autorización del CES.

La UPEC podrá ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso.

Cuando la UPEC requiera realizar ajustes curriculares sustantivos deberá contar con la autorización del CES.

Art. 275.- Ampliación de oferta académica.- La UPEC podrá ampliar la oferta académica aprobada de una carrera o programa en sus sedes o extensiones distintas al lugar establecido en la Resolución de aprobación, lo cual deberá ser notificado al CES con al menos treinta (30) días hábiles de anticipación al inicio de sus actividades académicas, conjuntamente con un estudio de pertinencia elaborado por la UPEC, del lugar donde se va a ejecutar la carrera o programa, para el registro correspondiente.

Art. 276.- Cambio de planta académica.- La UPEC en ejercicio de su autonomía responsable podrá hacer cambios en su planta docente siempre y cuando cumplan con el perfil adecuado, en las carreras y programas vigentes aprobados por el CES.



CAPÍTULO III ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

Art. 277.- Unidades académicas.- Son las Facultades, Carreras, Programas y otras instancias académicas de similar jerarquía, así como los Centros de investigación, de Tecnologías Información (TIC); de Idiomas y Cultura Física; Artes, Ciencias Básicas; Ciencias Sociales y Humanas cuyas atribuciones académicas y administrativas impliquen un nivel de desconcentración en la gestión institucional.

Art. 278.- Cohortes o promociones y paralelos.- Toda carrera o programa podrá abrir una nueva cohorte o promoción de nuevos estudiantes en cada período académico. Cada cohorte puede ser dividida en grupos más pequeños o paralelos, a efectos de garantizar la calidad del proceso de aprendizaje. El número de paralelos y el máximo de estudiantes que lo conforman deberá guardar correspondencia con el principio de pertinencia, el espacio físico, equipamiento, plataforma tecnológica, soporte pedagógico y personal académico disponible.

TÍTULO XIV RÉGIMEN ACADÉMICO EN EL CAMPO DE LA SALUD

CAPÍTULO I PERÍODOS ACADÉMICOS Y NIVELES DE FORMACIÓN

Art. 279.- Período académico ordinario (PAO).- La UPEC implementará dos (2) períodos académicos ordinarios al año, en el rango establecido entre dieciséis (16) a veinte (20) semanas de duración cada uno, que incluyan la evaluación, excepto la correspondiente a recuperación. Un período académico ordinario durará entre ochocientas (800) y mil (1000) horas, considerando que un estudiante tiempo completo dedicará hasta cincuenta (50) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, en la modalidad presencial.

Las horas semanales en actividades teóricas en contacto con el docente estarán entre 20 a 30 horas semanales. Las horas restantes, hasta completar las 50, se distribuirán entre los componentes de aprendizaje práctico experimental y autónomo.

Las 800 horas por PAO resultan de multiplicar 16 semanas por una dedicación de 50 horas por semana de un estudiante a tiempo completo, así como 1000 horas por PAO resulta de multiplicar 20 semanas por la misma dedicación de 50 horas. Considerando la equivalencia de 48 horas igual a 1 crédito, establecida en el artículo 9 de RRA, significa por tanto que un PAO de 800 horas equivale a



16,67 créditos y uno de 1000 horas equivale a 20,83 créditos. El inicio de las actividades académicas se sujetará a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.

Art. 280.- Período académico extraordinario.- La UPEC en función de su autonomía considera el período académico extraordinario para el campo de la Salud, como un “período intersemestral”; el mismo que se planificará y organizará bajo las directrices dispuestas en este Reglamento. De manera específica este período podrá ser mínimo de 4 semanas según las necesidades de las Carreras del campo de la Salud.

Art. 281.- Distribución de las actividades de aprendizaje en la Especialización en el campo del conocimiento específico de la salud.- La especialización en el campo del conocimiento específico de la salud proporciona formación al más alto nivel de destreza cognitiva, científica, profesional y humanística, de acuerdo con los diferentes ámbitos específicos de diagnóstico, prevención, tratamiento, rehabilitación y recuperación individual o colectiva, definidos en el campo del conocimiento específico de la salud. La distribución del tipo de actividades por horas y/o créditos de los programas de especializaciones del campo de la salud, se planificará de acuerdo a la siguiente organización:

- a. Especializaciones médicas.-** En las especializaciones en medicina, por cada hora de aprendizaje teórico en contacto con el docente, se planificarán de uno punto cinco (1.5) a dos (2) horas para los otros componentes;
- b. Especializaciones odontológicas.-** En las especializaciones en odontología, por cada hora de aprendizaje teórico en contacto con el docente, se planificarán de uno punto cinco (1.5) a dos horas (2) horas para los otros componentes; y,
- c. Especializaciones en enfermería.-** En las especializaciones en enfermería, por cada hora de aprendizaje teórico en contacto con el docente, se planificarán de uno punto cinco (1.5) a dos (2) horas para los otros componentes.

La distribución de las actividades de aprendizaje de las especializaciones en otros campos de la salud, se planificarán en función de la naturaleza del proyecto académico; y, de la autonomía responsable de la Universidad.

Art. 282.- Matrícula por internado rotativo.- En el caso de las carreras del campo específico de la salud que requieran internado rotativo, la matrícula correspondiente a esta etapa de formación, será anual.

CAPÍTULO II NIVELES DE FORMACIÓN

Art. 283.- Duración de las carreras de tercer nivel.- La UPEC para las carreras del campo de la salud en tercer nivel realizará su planificación de acuerdo con la siguiente organización:

		Duración en PAO (No incluye internado rotativo)
Tercer nivel Técnico-Tecnológico	Técnico Superior	3
	Técnico Superior en Enfermería	4
	Tecnológico Superior	4
	Tecnológico Superior Universitario	5-6
Tercer nivel de Grado	Licenciatura en Enfermería	7
	Nutrición y Dietética	7
	Licenciaturas como fisioterapia, optometría, fonoaudiología, laboratorio clínico, etc.	8-9
	Obstetricia	8
	Odontología	10
	Medicina Humana	10

Para la carrera de Licenciatura en Enfermería, el Internado Rotativo es de 52 semanas adicionales a los PAO (40 horas por semana), es decir, 2.080 horas que tienen equivalencia a 43.33 créditos (40% horas docentes, 60% asistenciales con tutoría).

El número de asignaturas y cursos de los proyectos académicos serán definidos en función de la carrera y de la autonomía responsable de la UPEC.

Art. 284.- Duración de los programas de cuarto nivel.- Las especializaciones del campo de la salud se planificarán de acuerdo a la siguiente organización:

- a. Especializaciones en enfermería.-** La carga horaria de las especializaciones en enfermería será de al menos mil doscientas (1200) horas anuales, distribuidas en cuarenta (40) semanas fraccionadas cincuenta por ciento (50%) en actividades asistenciales (clínica) y en un cincuenta por ciento (50%) en actividades del componente de docencia y otros componentes (componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes).
- b. Las especializaciones en otros campos de la salud.-** Estos se planificarán en función de la naturaleza del proyecto académico y de la autonomía responsable de la universidad, en observancia del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.



Art. 285.- Proyectos académicos que no cuentan con itinerarios académicos.-

Los proyectos académicos de tercer nivel y especializaciones en el campo de la salud, no podrán contar con itinerarios académicos.

CAPÍTULO III ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

Art. 286.- Prácticas de externado.- Las prácticas de externado en las carreras de tercer nivel de grado del campo de la salud son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, hospitalarios, comunitarios u otros relacionados a los ámbitos profesionales de cada carrera, que pueden ser públicos o privados, nacionales o internacionales.

La Autoridad Sanitaria Nacional definirá las carreras que realizarán las prácticas de externado y las normas que rigen el desarrollo de estas prácticas en los establecimientos del Sistema Nacional de Salud.

Art. 287.- Prácticas pre-profesionales.- Las prácticas pre-profesionales de las carreras de tercer nivel de grado del campo de la salud son de dos tipos:

- a. Prácticas pre-profesionales para las carreras del campo de la salud que cuenten con internado rotativo y que se realizan en los últimos períodos académicos.-** La autoridad sanitaria nacional definirá las normas que rigen el desarrollo de estas prácticas.
- b. Prácticas pre-profesionales para carreras del campo de la salud que no cuenten con internado rotativo.-** Estas prácticas podrán realizarse, de forma continua o no, mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la UPEC. Cada carrera asignará, al menos 400 horas para prácticas pre-profesionales.

Las prácticas pre-profesionales deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca la UPEC.

El internado rotativo puede realizarse tanto en el sector público como privado, con el estipendio y las condiciones que se establezcan de conformidad con la normativa aplicable e incluirá la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.



Las prácticas pre-profesionales no originan relación laboral, ni generan derechos ni obligaciones laborales.

Art. 288.- Prácticas de servicio comunitario.- Las prácticas de servicio comunitario de las carreras de tercer nivel de grado en el campo de la salud tienen como naturaleza la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad y pueden desarrollarse dentro de las prácticas de externado y/o en las prácticas pre-profesionales. Cada carrera asignará al menos 96 horas para prácticas de servicio comunitario.

Art. 289.- Prácticas de posgrado o actividades asistenciales.- Las prácticas de posgrado o actividades asistenciales en las especializaciones del campo de la salud, son una estrategia educativa planificada y organizada por la UPEC para realizarse en establecimientos de salud, en tanto Unidades Asistenciales Docentes (UAD), que busca integrar la formación académica con la prestación de servicios de salud con el propósito de fortalecer y generar competencias y capacidades en los estudiantes de posgrado y docentes de los programas de formación en salud.

Las prácticas de posgrado o actividades asistenciales en las especializaciones del campo de la salud deben incluir un programa de delegación progresiva de funciones y responsabilidades a los estudiantes de posgrado de acuerdo con los avances teórico-prácticos del estudiante en cada período académico, bajo la supervisión del docente, del tutor y del personal asistencial responsable del servicio.

Art. 290.- Duración de las prácticas de posgrado o actividades asistenciales.- La duración de las prácticas de posgrado o actividades asistenciales de los programas de especializaciones del campo de la salud, se cumplirán según la planificación del proyecto aprobado por el CES.

Art. 291.- Elaboración del proyecto de carreras y programas.- La UPEC, en ejercicio de su autonomía responsable podrá estructurar sus proyectos de carreras y programas en el marco de las disposiciones expedida por el CES y demás normativa aplicable.

La UPEC deberá garantizar en el proyecto académico, el número suficiente de docentes o tutores de la relación asistencial docente, necesario para la realización de las prácticas de grado y posgrado, según lo dispuesto en la Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes.

DISPOSICIONES GENERALES



PRIMERA.- La UPEC asegurará, mediante la emisión de normativa y políticas internas, que las relaciones entre docentes y estudiantes se desenvuelvan en términos de mutuo respeto; y, en general, en condiciones adecuadas para una actividad académica de calidad. Vigilará especialmente, que los derechos estudiantiles establecidos en las normas vigentes sean cumplidos y respetados, de forma que no se retrase ni se distorsione arbitrariamente la formación y titulación académica y profesional, y en particular que se cumpla con lo dispuesto en el Art. 5 literal a) de la LOES. La violación de este derecho estudiantil será sancionada conforme a lo dispuesto en el Estatuto; y, en la Reglamentación interna.

SEGUNDA.- La UPEC incentivará políticas institucionales para promover el acceso abierto a la producción científica y académica, preservando los derechos de autor; las mismas que deberán constar en los planes institucionales.

TERCERA.- Los estudiantes que no hayan podido titularse en los tiempos establecidos para el efecto, podrán continuar sus estudios acogidos a los mecanismos de reconocimiento y homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico.

Cuando el estudiante solicite un certificado sobre su trabajo de titulación, en todas las opciones la Secretaría General hará constar el tema de: Opción de TIC con enfoque en investigación; Opción de TIC con enfoque en emprendimiento; y Tema del Componente práctico del ECC.

CUARTA.- Un estudiante podrá cursar dos carreras de manera simultánea en la Universidad, siempre y cuando la modalidad de estudios y el horario lo permita. Las asignaturas y/o cursos que sirvan para cumplir requisitos de la segunda carrera podrán ser homologados bajo los mecanismos de homologación determinados en este Reglamento. La UPEC no aplicará la gratuidad por concepto de matrícula y aranceles correspondientes a las asignaturas y/o cursos que sean exclusivos de la segunda carrera.

QUINTA.- Los estudiantes que hayan concluido su malla curricular o que actualmente cursen las mallas curriculares vigentes, previo a la expedición del presente Reglamento, en su proceso de titulación se sujetarán a las normas vigentes al momento de ingresar a la UIC.

SEXTA.- Para el caso de que la Universidad realice cambios de carácter sustantivo a su oferta académica implementará un proceso de transición para incorporar a sus estudiantes actuales a las mallas curriculares actualizadas, siempre y cuando no afecten los derechos de los estudiantes. Este proceso de



transición garantizará lo siguiente: 1.- El respeto del derechos de los estudiantes a no extender la duración de sus estudios ni a incurrir en costos adicionales; 2.- Abarcará todas las mallas curriculares anteriores de las carreras y programas modificadas; 3.- Proceder de forma planificada, transparente y sistemática, cuidando el rigor académico y la preservación de la calidad; y, 4.- Posibilitar la transición de los ajustes mediante la aplicación de mecanismos o procedimientos transparentes y flexibles de homologación y análisis de contenidos que reconozcan las horas y/o créditos cursados por lo estudiantes en las mallas curriculares anteriores.

SÉPTIMA.- Si un estudiante no finaliza su Carrera o Programa y se retira, podrá reingresar a la misma carrera o programa en el tiempo máximo de 10 años contados a partir de la fecha de su retiro. Si no estuviere aplicándose el mismo plan de estudios deberá completar todos los requisitos establecidos en el plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso. Cumplido este plazo máximo para el referido reingreso, deberá reiniciar sus estudios en una Carrera o Programa vigente. En este caso el estudiante podrá homologar asignaturas, cursos o sus equivalentes, en una carrera o programa vigente.

OCTAVA.- La Universidad garantizará el nombramiento inmediato del director o tutor del trabajo de titulación, una vez que el estudiante lo solicite, siempre y cuando éste cumpla con los requisitos legales y académicos para su desarrollo. En caso de que el director o tutor no cumplan con su responsabilidad académica dentro de los plazos establecidos en la normativa interna, la Universidad lo reemplazará de manera inmediata. Los tutores o co-tutores pueden ser designados entre los miembros del personal académico de la Institución o de una IES diferente.

NOVENA.- La UPEC emitirá los títulos de tercer y cuarto nivel, en el idioma oficial del país, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos; conforme a la resolución de aprobación por parte el CES.

DÉCIMA.- Los títulos tendrán el formato establecido por el Consejo Superior Universitario Politécnico, los mismos que se entregarán a los graduados debidamente legalizados por la Secretaría General de la UPEC.

DÉCIMA PRIMERA.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario para la aprobación de cursos y carreras, constarán en la normativa que para el efecto expida el CES.



DÉCIMA SEGUNDA.- Los servicios de bibliotecas, laboratorios y otras instalaciones académicas de uso regular por parte de los estudiantes no serán suspendidos durante los períodos de vacaciones.

DÉCIMA TERCERA.- El formato de elaboración del estudio de caso, rúbricas, reportes y observaciones de la sustentación para las carreras de salud serán conforme a las necesidades que estas requieran.

DÉCIMA CUARTA.- Los procesos y procedimientos de la UICG de la Carrera de Enfermería se las realizará conforme a la planificación presentada por el/la Director/a de la Carrera y el Coordinador/a de la UICG; y, aprobación del Consejo Académico.

DÉCIMA QUINTA.- En el caso de que el trabajo de integración curricular – TIC, sea realizado por dos o tres estudiantes; y, si uno de los estudiantes no cumple con los requisitos para su proceso de titulación, el Director de Carrera autorizará la defensa del TIC del o los estudiantes que cumplen con los requisitos establecidos en este Reglamento.

DÉCIMA SEXTA.- La sustentación del plan; la pre defensa; y/o defensa final de las opciones de titulación, podrá realizarse por medios telemáticos; previa solicitud del estudiante, informe de Bienestar Universitario y la aprobación del Decano de la Facultad o UDT de posgrado, en observancia a la modalidad de la carrera o programa aprobado por el CES.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las prórrogas de los procesos de titulación para las carreras de salud se las contabilizará culminado el IRE.

DÉCIMA OCTAVA.- Para la ejecución de las asignaturas de titulación II y titulación III se considerará: a) El TIC, con enfoque en investigación será impartida por la carrera; b) El examen de carácter complejo será impartida por la carrera; y, c) El TIC, con enfoque en emprendimiento será impartida por el centro de formación emprendedora con carácter interdisciplinario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Conforme lo dispone el Reglamento de Régimen Académico, la Universidad implementará las unidades de integración curricular y de titulación para todas las carreras y programas vigentes. Estas unidades contemplarán como alternativas para la titulación un examen complejo de grado y al menos una opción de trabajo de titulación de aquellas contempladas en el presente Reglamento. La asistencia a las asignaturas o cursos que incluya estas unidades será obligatoria para los estudiantes.



SEGUNDA.- El cumplimiento de los requisitos para el ingreso a la UICG se aplicarán obligatoriamente para aquellos estudiantes que ingresen a la UICG a partir del PAO 2025-A. De igual manera con el ajuste curricular de las asignaturas de titulación aprobadas por la normativa vigente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Toda norma que se oponga al presente Reglamento queda derogada. Lo no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Superior Universitario Politécnico.

SEGUNDA.- Serán normas complementarias de aplicación del presente Reglamento la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento; Reglamento de Régimen Académico del CES; y las resoluciones que emita el CES.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Reglamento de la Unidad de Titulación e Incorporación de los Programas de Postgrado aprobado mediante Resolución Nro. 150-CSUP-2020 y cualquier normativa de menor jerarquía que se contraponga con este reglamento.

SEGUNDO.- Deróguese expresamente el Reglamento de la Unidad de Integración Curricular, Titulación e Incorporación de la UPEC; aprobado mediante resolución Nro. 144-CSUP-2021; y demás cuerpos normativos que se opongan a este reglamento, a partir de la entrada en vigencia del mismo.

TERCERO.- Deróguese expresamente la reforma al Reglamento General de Estudiantes de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi; aprobado mediante resolución Nro. 029.b-CSUP-2019; y demás cuerpos normativos que se opongan a este reglamento, a partir de la entrada en vigencia del mismo.

CUARTO.- Deróguese expresamente la Codificación del Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi; aprobado mediante resolución No. 171-CSUP-2023; y demás cuerpos normativos que se opongan a este reglamento, a partir de la entrada en vigencia del mismo.

QUINTA.- Deróguese expresamente la Codificación del Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi; aprobado mediante resolución No. 128-CSUP-2024; y demás cuerpos



normativos que se opongan a este reglamento, a partir de la entrada en vigencia del mismo.

SEXTA.- Deróguese expresamente la Codificación del Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi; aprobado mediante resolución No. 148-CSUP-2024; y demás cuerpos normativos que se opongan a este reglamento, a partir de la entrada en vigencia del mismo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Superior Universitario Politécnico y sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra de igual o menor jerarquía.

Dado, en la sala de sesiones del Consejo Superior Universitario Politécnico de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, en Tulcán, a los siete días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.

Dr. Jorge Mina Ortega

**PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO POLITÉCNICO**

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del 7 de octubre de 2024

Abg. Marcela Pozo

**SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO POLITÉCNICO**